



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá miércoles 11 de marzo de 2009

N° 26238

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Decreto Ejecutivo N° 1
(De lunes 26 de enero de 2009)

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO N° 5-A DE 23 DE ABRIL DE 1982".

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 103
(De miércoles 8 de octubre de 2008)

"POR EL CUAL SE PRORROGA EL NOMBRAMIENTO DEL SUPERINTENDENTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS"

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Ejecutivo N° 26
(De lunes 2 de marzo de 2009)

"QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA ARTÍCULOS DEL DECRETO EJECUTIVO 320 DE 8 DE AGOSTO DE 2008, REGLAMENTARIO DEL DECRETO LEY 3 DE 22 DE FEBRERO DE 2008, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES".

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución N° 106-48-DGMM
(De martes 30 de diciembre de 2008)

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE DESCUENTOS"

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN N°1869-RTV
(De martes 8 de julio de 2008)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA CONCESIONARIA CENTRAL DE RADIOS, S.A. PARA MODIFICAR LOS PARÁMETROS TÉCNICOS DE LA FRECUENCIA 101.5 MHZ, QUE OPERA DESDE LA CIUDAD DE PANAMÁ"

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Resolución N° 41,039-2009-J.D.
(De lunes 26 de enero de 2009)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES Y DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO".

MINISTERIO PÚBLICO / PROCURADURÍA GENERAL DE NACIÓN

Resolución N° 04
(De miércoles 7 de enero de 2009)

POR LA CUAL SE ESPECIALIZA EN HURTO PECUARIO A LA FISCALÍA SEGUNDA DE CIRCUITO DE LOS SANTOS Y SE LE DENOMINA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN HURTO PECUARIO"

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 84/08

(De viernes 19 de diciembre de 2008)

“POR LA CUAL SE INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO A LA EMPRESA MORINGA, S.A., INSCRITA A FICHA: 610859, DOCUMENTO: 1322535, DE LA SECCIÓN DE MICROPELÍCULAS MERCANTIL DEL REGISTRO PÚBLICO”

PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRA/CHIRIQUI

Acuerdo Municipal N° 1

(De lunes 2 de febrero de 2009)

“SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE OFICIO DE LOS LOTES DE TERRENO, UBICADOS EN LOS CORREGIMIENTO DE SAN FÉLIX Y CORREGIMIENTO DE LAS LAJAS, DISTRITO DE SAN FÉLIX, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ; Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN FÉLIX, PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN, A FAVOR DE LOS OCUPANTES”

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO N° 1

(de 26 de enero de 2009)

"Por la cual se modifica el artículo 2 del Decreto N° 5-A de 23 de abril de 1982".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que es interés del Estado, el establecimiento de políticas y normativas que promuevan el desarrollo social y económico de sus ciudadanos.

Que mediante Decreto 5-A de 23 de abril de 1982, se reglamentó la adjudicación de tierras estatales rurales desde la Quebrada Guayabo, paralela al Río Wacuco, en el corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, hasta la frontera con Colombia.

Que dentro de esta reglamentación, en el acápite d del artículo 2, se estableció la prohibición de la adjudicación a cualquier título de las tierras comprendidas dentro del área conocida como Cuenca Hidrográfica del Lago Bayano incluyendo la cordillera de San Blas.

Que el territorio que compone la Cuenca Hidrográfica del Lago Bayano, se encuentra ocupado en su mayor parte, por campesinos que logran su sustento a través de actividades productivas que desarrollan.

Que al regular el estatus territorial de los ocupantes del área conocida como Cuenca Hidrográfica del Lago Bayano estos, se incorporarán al proceso de producción en una forma competitiva, mejorando directamente su forma de vida.

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en su rol de orientador de la política agropecuaria y consciente del papel que cumplen estos humildes panameños garantizando la producción de alimentos y por ende coadyuvando con la seguridad alimentaria del país.

DECRETA:

Artículo 1: Modificar el artículo 2, del Decreto 5-A de 23 de abril de 1982, para que quede así.

Artículo 2: Queda prohibida la adjudicación, a cualquier título, de las tierras estatales comprendidas y descritas:

- a) En el Decreto Ejecutivo No. 84 de 8 de mayo de 1972, "Por el cual se declara bosque protector al Sector de Alto Darién.
- b) El Decreto Ejecutivo No. 21 de 7 de agosto de 1980, "Por el cual se declara Parque Nacional a un área determinada en la provincia de Darién conocida como PARQUE NACIONAL DE DARIEN," con un área de 5,790 Kms2, ubicado en la región de Alto Darién.
- c) En las áreas de las Comarcas indígenas Kuna y Emberà, cuya demarcación está a cargo de la Dirección Nacional de Política Indigenista y los dirigentes de esas comunidades. Mientras se termina dicha demarcación física, las comunidades de Kuna y Emberà podrán vetar las solicitudes de adjudicación de parcelas que penetren en los territorios de esas comarcas.

Artículo 2: El presente Decreto entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá a los 26 días del mes de enero de 2009

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

OLMEDO A ESPINO R.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

Ministerio de Economía y Finanzas

Decreto Ejecutivo No. 103

(de ocho de octubre de 2008)

Por el cual se prorroga el nombramiento del Superintendente de la Superintendencia de Bancos

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 52 de 30 de abril de 2008, que adopta el Texto Único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, preceptúa que la Superintendencia contará con una Junta Directiva y con un Superintendente nombrados por el Órgano Ejecutivo.

Que el artículo 13 del citado Texto Único, dispone que el Superintendente será nombrado por un término de cinco (5) años prorrogables por una sola vez.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 154 de 7 de agosto de 2006, el Órgano Ejecutivo nombró a OLEGARIO BARRELIER CHIARI, como Superintendente de la Superintendencia de Bancos por el periodo comprendido entre el 7 de agosto de 2006 y el 13 de junio de 2008.

Que el licenciado OLEGARIO BARRELIER CHIARI durante el lapso en que desempeñó el cargo fungió con probidad y eficiencia, por lo cual el órgano ejecutivo ha decidido prorrogar el nombramiento de dicho cargo en la persona de BARRELIER CHIARI.

DECRETA:

Artículo 1: Se proroga el nombramiento de OLEGARIO BARRELIER CHIARI como Superintendente de la Superintendencia de Bancos, hasta el 13 de junio de 2013.

Artículo 2: Este Decreto empezará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de octubre de dos mil ocho (2008).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

Ministro de Economía y Finanzas

DECRETO EJECUTIVO 26

(De 2 de marzo de 2009)

Que modifica, adiciona y deroga artículos del Decreto Ejecutivo 320 de 8 de agosto de 2008, reglamentario del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008, y dicta otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo 320 de 8 de agosto de 2008, se reglamenta el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008, que crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y dicta otras disposiciones.

Que para su mejor aplicación es necesario realizar modificaciones, adiciones y derogaciones de algunas normas contenidas en el Decreto Ejecutivo 320 de 8 de agosto de 2008.

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 10 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 10. Las visas o los permisos de no residentes, residentes temporales o residentes permanentes, que se podrán presentar ante las autoridades migratorias en el exterior son:

1. Visa de turismo;
2. Visa de marinos en aquellos consulados de marina mercante autorizados;
3. Visas de corta estancia;
4. Permiso temporal de cinco (5) años de rentista retirado;
5. Permiso de residente permanente de jubilado o pensionado;
6. Permiso de residente temporal en calidad de estudiante de la Fundación Ciudad del Saber;
7. Permiso de residente temporal amparado por leyes especiales, con excepción:

- a) Sede de Empresas Multinacionales;
- b) Área Económica Especial Panamá-Pacífico;
- c) Fundación Ciudad de Saber;
- d) Autoridad del Canal de Panamá.

Artículo 2. El artículo 13 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 13. Las solicitudes de visas de no residentes o permisos de residentes temporales en calidad de estudiante podrán ser presentadas por los interesados personalmente en los Consulados o Secciones Consulares adscritas en las Embajadas de la República de Panamá acreditadas en su país de origen o de residencia o ante el Servicio Nacional de Migración.

Las solicitudes de visa de trabajadores de espectáculos y visa de trabajadores domésticos solo se podrán presentar ante el Servicio Nacional de Migración.

Artículo 3. El artículo 15 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 15. Toda solicitud de visa que se presente desde la República de Panamá ante el Servicio Nacional de Migración deberá ser tramitada por apoderado legal debidamente acreditado por el interesado, con excepción de la visa especial de marino y la visa de tripulantes y pasajeros de yates de placer.

La visa concedida desde el exterior para ingresar al territorio nacional caduca en un término de tres (3) meses, y el permiso de residente temporal o permanente, en seis (6) meses.

Artículo 4. El artículo 17 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 17. Podrá solicitar visa de turista, el extranjero que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Completar el formulario de solicitud de visa;
2. Presentar original y copia completa del pasaporte o documento de viaje con un mínimo de tres (3) meses de vigencia;
3. Presentar reservación aérea comprobada con itinerario de continuación del viaje;
4. Presentar copia del documento de identificación o carné de residencia del país donde tenga su domicilio;
5. Aportar tres (3) fotografías cuando las solicitudes de visa se presenten en el exterior, exceptuando la visa de turista presentada ante el Servicio Nacional de Migración en la República de Panamá;
6. Pagar la suma de cincuenta balboas (B/.50.00), al momento de la presentación ante el Servicio Nacional de Migración, en concepto de servicios migratorios;
7. Aportar prueba de solvencia económica para su manutención y sustento según el término de estadía en el país, la cual no podrá ser inferior a quinientos balboas (B/.500.00), y se demostrará con alguna de las siguientes opciones:
 - a) Cheque certificado o giro bancario a nombre del solicitante;
 - b) Cheques viajeros a nombre del solicitante;
 - c) Certificación bancaria o estado de cuenta del último mes que refleje saldos disponibles;
 - d) Tarjeta de crédito con el estado de cuenta del último mes que refleje saldos disponibles;
 - e) Certificado de trabajo con último recibo de sueldo o acreditación de trabajador independiente, en caso de tratarse de un empleado de entidad pública o privada;
 - f) Documento que demuestre la pensión o jubilación con su comprobante de pago, en caso de tratarse de una persona pensionada o jubilada;
 - g) Declaración de renta del último año fiscal, en caso de tratarse de independiente;
 - h) Referencia bancaria, si se trata de un comerciante;
 - i) Carta de responsabilidad, certificación que compruebe el parentesco y prueba de solvencia económica, si se trata de una persona económicamente dependiente;
 - j) Cualquiera otra opción que pruebe sus ingresos y que sea aceptable para el Servicio Nacional de Migración.
8. Aportar copia del último permiso que le fue aprobado por la autoridad migratoria panameña, si procede;
9. Presentar reservación de hotel confirmada, si procede;
10. Presentar, si procede, carta de invitación, en cuyo caso podrá ser realizada por:
 - a) Residentes temporales o permanentes o nacionales, adjuntando lo siguiente:

- a.1. Copia autenticada de cédula de identidad personal del nacional;
- a.2. Copia de las generales del pasaporte y del documento de identificación personal del extranjero.
- a.3. Copia de recibo de pago por la prestación de servicios públicos, donde conste la ubicación de la residencia del responsable.
- b. Entidades privadas, adjuntando lo siguiente:
 - b.1. Certificación del Registro Público;
 - b.2. Copia del Aviso de Operaciones;
 - b.3. Copia de la clave de operación de la Zona Libre de Colón, si procede.
 - b.4. Copia de recibo de pago por la prestación de servicios públicos donde conste la ubicación de la empresa responsable.
- 11. De aplicarse el numeral anterior, la solvencia económica del responsable que invita, podrá acreditarse con alguno de los siguientes documentos:
 - a) Certificación bancaria;
 - b) Declaración jurada con su paz y salvo;
 - c) Carta de trabajo con la última ficha de seguro social, en el caso de personas naturales

Parágrafo: Cuando la solicitud sea para persona menor de edad, deberá hacerse por uno de sus progenitores o quien tenga la guarda y crianza acreditada.

Artículo 5. Se adiciona el artículo 17-A al Decreto Ejecutivo 320 de 2008, así:

Artículo 17-A. La entidad estatal que invite a un extranjero que requiera visa de turismo para ingresar al territorio nacional o solicite su entrada, deberá aportar lo siguiente:

- 1. Carta de invitación o la solicitud, especificando el nombre, la nacionalidad del extranjero y el término de su estadía;
- 2. Copia simple del pasaporte vigente.

Artículo 6. El artículo 24 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 24. Con la solicitud de extensión se presentará copia simple de los documentos que sirvan como prueba para sustentar su petición. De aprobarse la extensión se deberá adelantar el pago de doscientos cincuenta balboas (B/.250.00) por servicios migratorios establecido en el numeral 4 del artículo 28 del Decreto Ley, y consignar un depósito de garantía por la suma de quinientos balboas (B/.500.00) a favor del Servicio Nacional de Migración.

Artículo 7. El artículo 25 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 25. Si el interesado presenta la solicitud de permiso con toda la documentación pertinente en tiempo oportuno, se le devolverá el depósito de garantía, en caso contrario ingresará al Fondo Fiduciario de Migración, y el extranjero deberá abandonar el territorio nacional en un término de cinco (5) días calendario.

Artículo 8. El artículo 28 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 28. El Servicio Nacional de Migración creará un registro de agencias navieras que operan en la República de Panamá, a fin de que puedan fungir como entidades responsables ante la autoridad migratoria. Para ingresar al registro, la empresa interesada deberá aportar los siguientes documentos:

- 1. Solicitud de la agencia naviera con sus generales correspondientes, en la que se indique el nombre de las personas que estarán autorizadas por la agencia naviera para realizar los trámites ante el Servicio Nacional de Migración, firmada por el representante legal y debidamente notariada;
- 2. Copia de la licencia de operación emitida por la Autoridad Marítima de Panamá;
- 3. Copia del aviso de operaciones.

Parágrafo: La solicitud de registro a que hace referencia el numeral 1 de este artículo, estará sujeta a la validez de la licencia de operación que expida la Autoridad Marítima de Panamá.

Artículo 9. El artículo 29 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 29. Los representantes o agentes de naves están obligados a cumplir con lo establecido en la Ley 60 de 1978, el Decreto Ley 3 de 2008, este Decreto Ejecutivo y sus modificaciones, así como en los convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.

Artículo 10. El artículo 30 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 30. Cuando la visa especial de marino se haya solicitado por medio de su representante o agente de nave, ante el Servicio Nacional de Migración o Consulados de Marina Mercante, la empresa deberá presentar a favor de los marinos los siguientes documentos:

1. Formulario de visa de marino;
2. Copia simple del pasaporte vigente;
3. Copia de la carta de embarque y/o garantía por parte de la compañía contratante;
4. Copia de la libreta de embarque;
5. Copia de la licencia de marino.

Artículo 11. El artículo 32 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 32. El representante o agente de una nave que se encuentre fondeada en aguas territoriales o atraque en puertos nacionales, podrá solicitar al Servicio Nacional de Migración los pases de tierra a favor de los tripulantes de la nave que representa, con un término de veinticuatro (24) horas de anticipación. Estos pases podrán ser otorgados hasta por el término de quince (15) días, teniendo en consideración criterios de salubridad, seguridad y orden público. Con esta solicitud se deberá aportar la siguiente documentación:

1. Certificación de que el solicitante es representante de la nave;
2. Lista de tripulantes de la nave con sus generales;
3. Copia del pasaporte y la licencia de marino del beneficiario del pase a tierra.

Artículo 12. El artículo 33 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 33. En caso de que la nave se encuentre en reparación o se esté realizando actividades de carga o descarga de mercancías u otras y estas actividades se prolonguen por más tiempo del autorizado, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 60 de 1978, el representante o agente de nave podrá solicitar, ante el Director General del Servicio Nacional de Migración, un permiso de tripulación a favor de los tripulantes de la nave que representa. Para tales efectos, deberá presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud de los permisos de tripulación;
2. Lista actualizada de los tripulantes de la nave con sus generales;
3. Comprobante de reservación del hotel, si procede;
4. Original y copia del pasaporte;
5. Dos (2) fotografías;
6. Original y copia de la licencia de marino.

Artículo 13. El artículo 34 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 34. El Servicio Nacional de Migración determinará, a través de protocolos, los costos por servicios migratorios, incluyendo los que se refieran a las custodias e inspecciones, entre otros, que se generen por servicio a la tripulación en horarios no regulares.

Artículo 14. El artículo 39 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 39. Para solicitar la visa de transeúntes o trabajadores eventuales, la empresa podrá contratar a un extranjero, que de manera temporal ingrese al territorio, para realizar un trabajo técnico, del campo cultural, artístico o musical, deportivo, profesional, educativo o científico, específicamente para una obra o un proyecto determinado, por un término de tres (3) meses, prorrogable por igual término, siempre que la empresa y el extranjero cumplan con los requisitos y las responsabilidades que exija el Servicio Nacional de Migración y el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

Artículo 15. El artículo 41 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 41. Para solicitar visa de transeúnte o trabajadores eventuales, y la estadía del extranjero no sea inferior a quince (15) días calendario, la empresa contratante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 28 del Decreto Ley, exceptuando los numerales 2 y 4, y aportar lo siguiente:

1. Formulario de solicitud de visa;
2. Tres (3) fotografías;
3. Copia del documento de identidad del país de origen o permiso de residencia;
4. Recibo de pago por servicio migratorio, por la suma de cien balboas (B/.100.00) a favor del Servicio Nacional de Migración;
5. Certificación de permiso de trabajo;
6. Copia del tiquete electrónico pagado de regreso;

7. Comprobante de la reserva de hotel o del lugar de alojamiento;
8. Paz y salvo nacional de rentas de la empresa solicitante;
9. Paz y salvo de la Caja de Seguro Social de la empresa solicitante;
10. Carta de responsabilidad de la empresa;
11. Recibo de pago de impuesto sobre la renta, correspondiente al valor del contrato de trabajo.
12. Certificado de Depósito de Garantía, a cuenta de la empresa contratante, a favor del Servicio Nacional de Migración por la suma de doscientos cincuenta balboas (B/.250.00) por cada extranjero.

Parágrafo: Cuando la solicitud de visa de transeúntes o trabajadores eventuales, sea superior a treinta (30) extranjeros, el depósito de garantía establecido será hasta la suma de siete mil quinientos balboas (B/.7,500.00) a favor del Servicio Nacional de Migración.

Artículo 16. Se adiciona el artículo 41-A al Decreto Ejecutivo 320 de 2008, así:

Artículo 41-A. Para solicitar prórroga se deberán aportar los siguientes documentos:

1. Solicitud;
2. Pago por servicio migratorio por el monto de cien balboas (B/.100.00) a favor del Servicio Nacional de Migración;
3. Permiso de trabajo.

Parágrafo: En el caso de que la información proporcionada en la solicitud inicial haya variado, la empresa deberá actualizar la información suministrada.

Artículo 17. El artículo 42 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 42. Para solicitar esta visa, cuando la estadía del extranjero sea inferior a (15) días calendario, deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo anterior y con las formalidades exigidas en el artículo 28 del Decreto Ley, exceptuando el numeral 2 y 4.

Artículo 18. El artículo 43 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 43. Podrá solicitar la visa de trabajador doméstico, el nacional o el residente temporal o permanente que contrate a un extranjero para laborar como trabajador de servicio doméstico, con fundamento en el artículo 15 del Decreto Ley, por un término de un (1) año, prorrogable anualmente hasta cuatro (4) veces, siempre que se mantenga con el mismo empleador y el extranjero cumpla los requisitos y responsabilidades que exija el Servicio Nacional de Migración.

Artículo 19. El artículo 45 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 45. Para solicitar la visa de trabajador doméstico, el extranjero deberá cumplir con las formalidades exigidas en el artículo 28 del Decreto Ley, con excepción del numeral 4, y aportar lo siguiente:

1. Poder y solicitud;
2. Tres (3) fotografías;
3. Copia del documento de identidad del país de origen o permiso de residencia;
4. Depósito de garantía, a cuenta del empleador, a favor del Servicio Nacional de Migración, por la suma de quinientos balboas (B/.500.00) por extranjero;
5. Pago por servicio migratorio por el monto de cien balboas (B/.100.00) a favor del Servicio Nacional de Migración;
6. Comprobante de recibo de servicios públicos, en el que conste la ubicación del domicilio en el cual se prestará el servicio doméstico;
7. Paz y salvo nacional de rentas del empleador y del extranjero;
8. Comprobante de afiliación a la Caja de Seguro Social del extranjero y copia de su carné y, en el caso de prórroga, última ficha;
9. Carta de responsabilidad del empleador;
10. Contrato de trabajo;
11. Copia de cédula del responsable o del carné de residente.
12. Solvencia económica del responsable, la cual podrá acreditarse con alguno de los siguientes documentos:

a. Carta de trabajo con su ficha o comprobante de pago;

b. Declaración de renta con su respectivo paz y salvo;

c. Carta bancaria de un banco local.

Artículo 20. Se adiciona el artículo 45-A al Decreto Ejecutivo 320 de 2008, así:

Artículo 45-A. Para la solicitud de prórroga de visa de trabajadores domésticos se deberá aportar lo siguiente:

1. Poder y solicitud;
2. Pago por servicio migratorio, por el monto de cincuenta balboas (B/.50.00) a favor del Servicio Nacional de Migración;
3. Comprobante de recibo de servicios públicos, en el que conste la ubicación del domicilio en el cual se prestará el servicio doméstico;
4. Ficha de la Caja de Seguro Social;
5. Carta de responsabilidad del empleador.

Artículo 21. El artículo 46 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 46. Podrá solicitar visa de corta estancia, el extranjero que ingrese al territorio nacional sin tener ánimo de establecer su residencia en Panamá, con los fines establecidos en las subcategorías de este Capítulo, y que cumpla con las formalidades exigidas en el artículo 28 del Decreto Ley, con excepción del numeral 4, así como las que se exijan por la subcategoría que solicite. El extranjero deberá justificar el término que requiere, el cual podrá ser hasta de nueve (9) meses. Esta visa es improrrogable después de vencido dicho término.

Parágrafo: A los extranjeros que tengan como finalidad la prestación de servicios sociales sin fines lucro, amparados por convenios con el gobierno, patronatos u organizaciones no gubernamentales reconocidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, y los que participen en intercambios estudiantiles, se les podrá prorrogar esta visa por una sola vez por igual término, y se les exonerará del pago en concepto de gastos por servicios migratorios.

Artículo 22. El artículo 47 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 47. Para solicitar visa de corta estancia por negocios, el extranjero podrá ingresar al territorio nacional, con la finalidad de establecer filiales extranjeras, realizar transacciones comerciales y/o participar como proponente en licitaciones públicas, y deberá acreditar lo siguiente:

1. Prueba de solvencia económica del solicitante o de quien invita, con un mínimo de cinco (5) cifras medias;
2. Documentación que demuestre la finalidad del viaje y las condiciones de estancia por negocios;
3. Certificado de existencia de la empresa extranjera para establecer filiales;
4. Carta del representante legal de la empresa extranjera para establecer filiales;
5. Copia del pasaporte o documento de viaje con un mínimo de tres (3) meses de vigencia, cotejada en el Consulado del país emisor en Panamá, si lo hubiera;
6. Reservación aérea comprobada con itinerario de continuación del viaje;
7. Copia del documento de identificación o carné de residencia del país donde tenga su domicilio;
8. Tres (3) fotografías;
9. Reservación de hotel confirmada, si procede.

Artículo 23. El artículo 49 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 49. Además de los requisitos establecidos en el artículo 46 de este Decreto Ejecutivo, para solicitar la visa de corta estancia para visitar familiares, se deberá presentar lo siguiente:

1. Formulario de solicitud de visa;
2. Certificado que demuestre el parentesco;
3. Pago de gastos por servicios migratorios, por la suma de cien balboas (B/.100.00) a favor del Servicio Nacional de Migración;
4. Depósito de garantía, por la suma de quinientos balboas (B/.500.00) a favor del Servicio Nacional de Migración;
5. Copia simple del pasaporte o documento de viaje con un mínimo de tres (3) meses de vigencia;
6. Reservación aérea comprobada con itinerario de continuación del viaje;
7. Copia del documento de identificación o carné de residencia del país donde tenga su domicilio, si lo hubiere;
8. Tres (3) fotografías;
9. Reservación de hotel confirmada, si procede.

Parágrafo: Cuando se trata de una persona menor de edad, la solicitud de esta visa la deberá hacer uno de sus progenitores o quien tenga la guarda y crianza debidamente acreditada.

Artículo 24. El artículo 51 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 51. Además de los requisitos establecidos en el artículo 46 de este Decreto Ejecutivo, para solicitar la visa de corta estancia de investigadores y científicos, se deberá presentar lo siguiente:

1. Formulario de solicitud de visa;
2. Carta de la institución educativa o gubernamental o de la organización no gubernamental con sede en Panamá, en la que certifique la actividad que desarrollará el extranjero durante el tiempo por el cual se extiende el permiso;
3. Certificación de la entidad que otorga la beca, si procede;
4. Certificación del Ministerio de Gobierno y Justicia, en la que conste el registro de la asociación no gubernamental, si procede;
5. Pago de gastos por servicios migratorios, por la suma de cien balboas (B/.100.00) a favor del Servicio Nacional de Migración;
6. Copia simple del pasaporte o documento de viaje con un mínimo de tres (3) meses de vigencia;
7. Reservación aérea comprobada con itinerario de continuación del viaje;
8. Copia simple del documento de identificación o carné de residencia del país donde tenga su domicilio, si lo hubiera;
9. Tres (3) fotografías;
10. Reservación de hotel confirmada, si procede;

Parágrafo: Cuando se trata de una persona menor de edad, la solicitud de esta visa la deberá hacer uno de sus progenitores o quien tenga la guarda y crianza debidamente acreditada.

Artículo 25. El artículo 53 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 53. Además de los requisitos establecidos en el artículo 46 de este Decreto Ejecutivo, para solicitar la visa de corta estancia por tratamiento médico, se deberá presentar lo siguiente:

1. Formulario de solicitud de visa;
2. Certificación médica del país de procedencia, en la que acredite la enfermedad o el tratamiento requerido, firmada y con el sello, nombre, código y número de registro del médico que la expide;
3. Carta del centro médico en la República de Panamá, en la cual se confirme que el solicitante será o se encuentra hospitalizado o recibiendo tratamiento ambulatorio, el nombre del médico que lo atiende, la dolencia que se está tratando y la duración del tratamiento con su costo aproximado;
4. Prueba de la solvencia económica del solicitante, de un familiar residente, del tutor designado o del acompañante;
5. Pago de gastos por servicios migratorios, por la suma de cien balboas (B/.100.00) a favor del Servicio Nacional de Migración;
6. Copia simple del pasaporte o documento de viaje con un mínimo de tres (3) meses de vigencia;
7. Reservación aérea comprobada con itinerario de continuación del viaje;
8. Copia del documento de identificación o carné de residencia del país donde tenga su domicilio, si lo hubiera;
9. Tres (3) fotografías;
10. Reservación de hotel confirmada, si procede.

Artículo 26. El artículo 55 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 55. Además de los requisitos establecidos en el artículo 46 de este Decreto Ejecutivo, para solicitar la visa de corta estancia en calidad de comerciante e inversionista por leyes especiales, se deberá presentar lo siguiente:

1. Formulario de solicitud de visa;
2. Referencia bancaria expedida por un banco reconocido internacionalmente o prueba de solvencia económica no inferior a los mil balboas (B/.1,000.00) de ingresos mensuales;
3. Boleto de regreso a su país de origen, válido por el término de un (1) año;
4. Copia del pasaporte o documento de viaje con un mínimo de tres (3) meses de vigencia.

Artículo 27. El artículo 61 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 61. Además de los requisitos establecidos en el artículo 46 de este Decreto Ejecutivo, para solicitar la visa de corta estancia para el sector bancario, se deberá presentar lo siguiente:

1. Formulario de solicitud de visa;
2. Carta de la institución bancaria, en la que certifique la actividad que desarrollará el extranjero durante el tiempo por el cual se extiende la visa, firmada por el representante legal;
3. Carta de responsabilidad, si procede;
4. Certificación del Registro Público de la institución bancaria y poder de las personas debidamente acreditadas para representar al banco;
5. Certificación de la Superintendencia de Bancos, en la que indique el tipo de licencia con que cuenta el banco y su vigencia;
6. Copia cotejada del diploma o idoneidad del extranjero;

7. Pago de gastos por servicios migratorios, por la suma de doscientos cincuenta balboas (B/.250.00) a favor del Servicio Nacional de Migración;
8. Depósito de garantía, por la suma de quinientos balboas (B/.500.00) a favor del Servicio Nacional de Migración;
9. Copia simple del pasaporte o documento de viaje con un mínimo de tres (3) meses de vigencia;
10. Reservación aérea comprobada con itinerario de continuación del viaje;
11. Copia simple del documento de identificación o carné de residencia del país donde tenga su domicilio, si la hubiera;
12. Tres (3) fotografías;
13. Reservación de hotel confirmada, si procede.

Parágrafo: Cuando se trata de una persona menor de edad, la solicitud de esta visa la deberá hacer uno de sus progenitores o quien tenga la guarda y crianza debidamente acreditada.

Artículo 28. El artículo 66 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 66. Para solicitar la visa de pasajeros y tripulantes de naves con fines de recreo o turismo, el extranjero deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 28 del Decreto Ley, exceptuando los numerales 2 y 4, y aportar lo siguiente:

1. Formulario de solicitud de visa;
2. Tres (3) fotografías;
3. Copia del documento de identidad del país de origen o permiso de residencia;
4. Pago por servicios migratorios, por el monto de cien balboas (B/.100.00) por persona, a favor del Servicio Nacional de Migración;
5. Copia del tiquete electrónico de regreso pagado, si procede;
6. Comprobante de relación contractual o alquiler con el club de yates o marina, si procede;
7. Carta de responsabilidad del empleador, capitán o propietario de la nave en caso de tener tripulantes.

Artículo 29. El artículo 74 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 74. Para solicitar permiso como personal extranjero contratado por empresas bajo contrato con el gobierno, el extranjero deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 28 del Decreto Ley, y aportar lo siguiente:

1. Carta emitida por la entidad estatal responsable de la contratación y su ejecución;
2. Carta de trabajo de la entidad estatal responsable, que especifique la posición que ocupa y el salario a devengar;
3. Copia del aviso operación de la empresa;
4. Permiso de trabajo con la respectiva copia de su carné;
5. Comprobante de afiliación a la Caja de Seguro Social y copia del carné;
6. Copia del certificado de la empresa inscrita en Registro Público.

Artículo 30. El artículo 80 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 80. Para solicitar permiso de personal extranjero contratado por empresas privadas dentro del 10% del personal ordinario, el extranjero deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 28 del Decreto Ley, y aportar lo siguiente:

1. Contrato de trabajo refrendado por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral a favor del interesado;
2. Carta de trabajo en papel membrete de la empresa, firmada por el representante legal, en la que conste el cargo y el salario;
3. Copia del aviso de operación de la empresa;
4. Copia simple de certificación de vigencia de la empresa emitida por el Registro Público;
5. Permiso de trabajo;
6. Comprobante de afiliación de la Caja de Seguro Social y copia del carné, en la primera solicitud;
7. Paz y salvo nacional de rentas de la empresa.

Artículo 31. El artículo 82 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 82. Podrá solicitar permiso de personal extranjero contratado como experto o técnico dentro del 15% del personal especializado, el técnico, el experto, el gerente y/o el personal de confianza que devengue un salario no menor de ochocientos cincuenta balboas (B/.850.00).

Artículo 32. El artículo 83 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 83. Para solicitar permiso de personal extranjero contratado como experto o técnico dentro del 15% del personal especializado, el extranjero deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 28 del Decreto Ley, y aportar lo siguiente:

1. Contrato de trabajo refrendado por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral a favor del interesado;
2. Carta de trabajo en papel membrete de la empresa, firmada por el representante legal, donde conste el cargo y el salario;
3. Copia del aviso de operación de la empresa;
4. Copia simple de certificación de vigencia de la empresa emitida por el Registro Público;
5. Permiso de trabajo;
6. Comprobante de afiliación a la Caja de Seguro Social y copia del carné, en la primera solicitud;
7. Paz y salvo nacional de rentas de la empresa.

Artículo 33. El artículo 97 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 97. En el caso de permiso de inversionista agrario que establece el artículo anterior, el solicitante deberá probar una inversión de quinientos balboas (B/.500.00) adicional por cada dependiente, la cual puede justificarse con referencia bancaria local.

Artículo 34. El artículo 100 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 100. Podrá solicitar el permiso de inversionista forestal, el extranjero que invierta a título personal o a través de persona jurídica, la suma de sesenta mil balboas (B/.60,000.00) en actividades de reforestación o plantación forestal u otros determinados por la Autoridad Nacional del Ambiente. Esta inversión deberá hacerse en un mínimo de tres (3) hectáreas.

Artículo 35. Se adiciona el artículo 105-A al Decreto Ejecutivo 320 de 2008, así:

Artículo 105-A. Los permisos por leyes especiales se mantienen en cuanto a los requisitos, las denominaciones y los periodos establecidos, con excepción de las leyes especiales que no establecen requisitos ni periodos, los cuales serán determinados por el Servicio Nacional de Migración.

Artículo 36. El artículo 108 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 108. Podrá solicitar el permiso de la Fundación Ciudad del Saber, el extranjero que ingrese al territorio nacional como investigador, profesor, empresario, técnico o estudiante. Para aplicar a estas subcategorías, los solicitantes no requieren presentar los requisitos establecidos en los numerales 2 y 4 del artículo 28 del Decreto Ley.

Artículo 37. El artículo 117 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 117. Podrá solicitar el permiso en calidad de estudiante de la Fundación Ciudad de Saber, el extranjero que tenga la finalidad de realizar estudios en esta Fundación, para lo cual deberá aportar lo siguiente:

1. Certificación de la Fundación de la Ciudad de Saber, en la cual haga constar la existencia del centro educativo.
2. Certificación del centro educativo que acredite las generales del solicitante, la duración de la carrera, el turno a que asiste y las asignaturas o materias que tenga matriculadas.

Artículo 38. El artículo 118 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 118. Para solicitar prórroga de permiso en calidad de estudiante de la Fundación Ciudad de Saber, el solicitante deberá aportar los requisitos establecidos en el artículo anterior, así como los créditos de estudios que demuestren que es estudiante regular y que ha aprobado su curso del año anterior.

Artículo 39. La denominación de la Sección 4ª (A) del Capítulo III, Título III del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Permiso de trabajador del Área Panamá-Pacífico a favor de extranjeros contratados por Empresas del Área Panamá-Pacífico, el Desarrollador, el Operador o la Agencia, para laborar como personal especializado en aspectos técnicos y/o en asuntos propios de la gestión administrativa, en un porcentaje que no exceda del quince por ciento (15%) de los trabajadores ordinarios

Artículo 40. La denominación de la Sección 4ª (B) del Capítulo III, Título III del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Permiso de trabajador del Área Panamá-Pacífico a favor de extranjeros contratados por Empresas del Área Panamá-Pacífico, el Desarrollador, el Operador o la Agencia, para laborar como personal especializado en aspectos técnicos y/o en asuntos propios de la gestión administrativa, en un porcentaje que exceda del quince por ciento (15%) de

los trabajadores ordinarios

Artículo 41. La denominación de la Sección 4ª (C) del Capítulo III, Título III del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Permiso de trabajador del Área Panamá-Pacífico a favor de extranjeros contratados en calidad de trabajadores de confianza, por Empresas del Área Panamá-Pacífico que se dediquen exclusivamente a mantener oficinas para dirigir transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan efectos en el exterior

Artículo 42. La denominación de la Sección 4ª (D) del Capítulo III, Título III del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Permiso de trabajadores del Área Panamá-Pacífico a favor de extranjeros que laboren al servicio de empresas que tengan menos de diez trabajadores

Artículo 43. El artículo 131 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 131. Podrá solicitar permiso de trabajador del Área Panamá-Pacífico, el extranjero contratado en calidad de trabajador de confianza, por Empresas del Área Panamá-Pacífico que se dedique exclusivamente a mantener oficinas para dirigir transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan efectos en el exterior, que aporte lo siguiente:

1. Carta de trabajo expedida por la empresa que lo contrata para laborar como ejecutivo a nivel directivo-operativo;
2. Certificación expedida por la Agencia del Área Económica Especial Panamá-Pacífico, que acredite la existencia de la empresa;
3. Paz y salvo de la empresa, expedido por la Agencia del Área Económica Especial Panamá-Pacífico;
4. Certificación de la Caja de Seguro que acredite el pago nueve (9) cuotas consecutivas, sin perjuicio de que haya realizado cambio de empresa.

Artículo 44. El artículo 132 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 132. Para solicitar prórroga, deberá cumplir con los requisitos mencionados en el artículo anterior.

Artículo 45. El artículo 144 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 144. Podrá solicitar permiso de personal contratado como ejecutivo de compañía internacional, cuyas funciones surten efectos en el extranjero, el extranjero que ingresa al territorio nacional temporalmente como ejecutivo o representante de nivel directivo-operativo de empresas extranjeras de carácter internacional con oficinas filiales o de representación en Panamá que tengan una casa matriz en el extranjero, al tenor de lo establecido en el Decreto de Gabinete 363 de 17 de diciembre de 1970.

Artículo 46. El artículo 146 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 146. Para solicitar permiso de personal contratado como ejecutivo de compañía internacional, cuyas funciones surten efectos en el extranjero, el solicitante deberá cumplir con las formalidades exigidas en el artículo 28 del Decreto Ley, exceptuando lo establecido en el numeral 4, y aportar lo siguiente:

1. Certificación de la existencia de la empresa en el país de origen o certificado emitido por el Registro Público de Panamá, en el que se certifique la inscripción de la empresa madre o la filial panameña;
2. Carta de referencia bancaria expedida por un banco local o internacional a favor de la casa matriz;
3. Carta de trabajo de la casa matriz, en la que se determine lo siguiente:

a. El cargo y las funciones del solicitante;

b. El salario que devenga, que no podrá ser inferior a mil balboas (B/.1,000.00) mensuales, y que este no proviene de fuente panameña.

Artículo 47. El artículo 149 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 149. Para solicitar permiso de personal contratado por sede de empresas multinacionales, el extranjero deberá aportar lo siguiente:

1. Poder y solicitud;

2. Certificación expedida por la Secretaría Técnica de la Comisión de Licencias de Sede de Empresas Multinacionales, en la cual se acredite:

- a. Que el solicitante esta amparado por seguro médico individual o colectivo;
 - b. Que la empresa se encuentra autorizada bajo el régimen especial establecido en la Ley 41 de 2007.
3. Carta de trabajo de la empresa que acredite las generales, el cargo, las funciones, el salario del solicitante, que el mismo proviene de fuente extranjera, y el compromiso de repatriarlo en caso de ser necesario;
 4. Certificado de salud expedido por un profesional idóneo, dentro de los tres meses anteriores a la presentación de la solicitud;
 5. Copia del pasaporte con una vigencia mínima de tres (3) meses;
 6. Declaración jurada de antecedentes personales.

Parágrafo: Los trabajadores que se encuentren amparados bajo este permiso y permanezcan en Panamá sin laborar efectivamente en la Sede de la Empresa Multinacional serán sancionados con multas de hasta cinco mil balboas (B/.5,000.00), sin perjuicio de lo que corresponda a la empresa en caso de no hacer las comunicaciones correspondientes. En estos casos, los permisos correspondientes de dicho trabajador serán cancelados de oficio y este será repatriado a costas de dicha empresa.

Artículo 48. El artículo 153 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 153. Para solicitar permiso temporal por razones de educación, el extranjero deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 28 del Decreto Ley, con excepción del depósito de repatriación, y aportar lo siguiente:

1. Carta de admisión del centro educativo;
2. Recibo de pago de matrícula original o copia;
3. Certificación del centro de estudio, que contenga las generales del solicitante, la duración de la carrera, el turno al que asiste y las asignaturas o materias que tiene matriculadas, según el plan de estudio;
4. Certificación de la universidad, en caso de que la carrera se imparta exclusivamente en la jornada nocturna;
5. Prueba de solvencia económica, la cual se verificará mediante el aporte de alguno de los siguientes requisitos:
 - a. Documento que pruebe que el estudiante es titular de una beca de estudio;
 - b. Constancia de financiamiento;
 - c. Carta bancaria a favor del solicitante o de la persona responsable, en la que se indique una solvencia cónsona con los gastos que deben sufragar para cubrir los costos por estudios y de subsistencia.
6. Carta de responsabilidad, en caso de un tercero responsable.

Parágrafo: Si se trata de una persona menor de edad, la solicitud deberá presentarla los padres o la persona que tenga la guarda y crianza, para lo cual aportará, además de los requisitos establecidos en este artículo, el certificado de nacimiento de la persona menor de edad y copia de cédula de identidad personal o carné de migración vigente de la persona responsable en la República de Panamá.

Artículo 49. El artículo 172 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 172. El equipo interdisciplinario evaluará las siguientes razones humanitarias que acredite el extranjero:

1. **Sufrir una enfermedad o una discapacidad que requiera atención de salud y le imposibilite su regreso a su país de origen o de residencia;**
2. **Padecer una discapacidad profunda permanente;**
3. **Demostrar que no puede valerse por sí mismo o que se encuentra en estado de abandono, cuando se trata de una persona mayor de 65 años;**
4. **Tener más de cinco (5) años de estadía en territorio nacional y encontrarse en condiciones de indigencia notoria;**
5. **Sufrir algún grado de discapacidad o encontrarse indocumentado o en situación de desamparo, si se trata de una persona menor de edad.**

Artículo 50. El artículo 180 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 180. Podrá solicitar permiso de residente permanente en calidad de inversionista forestal, el extranjero que invierta a título personal o a través de persona jurídica en actividades de reforestación o plantación forestal u otros autorizados por la Autoridad Nacional del Ambiente, en un área no menor de cinco (5) hectáreas y cuya inversión mínima sea de ochenta mil balboas (B/.80,000.00).

Artículo 51. El artículo 196 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 196. Podrá solicitar este permiso de residente temporal en calidad de rentista retirado, el extranjero que acredite devengar una renta mensual de ochocientos cincuenta balboas (B/.850.00), que provenga exclusivamente de intereses producto de depósito a plazo fijo en el Banco Nacional de Panamá o la Caja de Ahorros, y cuyos intereses devengados producto de éste depósito estén libre de gravamen o garantías de cualquier naturaleza, por un periodo mínimo de cinco (5) años, el incumplimiento de los términos fijados en la Ley 9 de 24 de junio de 1987 y su reglamento, ocasionará la pérdida de los incentivos y derechos otorgados.

Artículo 52. El artículo 199 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 199. El permiso de residente permanente de rentista retirado se otorgará, de acuerdo con las leyes especiales que rigen esta materia, por un periodo de cinco (5) años, el cual se puede prorrogar por igual término, para lo cual el extranjero deberá aportar los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Artículo 53. El artículo 201 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 201. Para solicitar permiso de residente permanente en calidad de pensionado y jubilado, el extranjero deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 28 del Decreto Ley, con excepción del numeral 4, y aportar lo siguiente:

1. Certificación de su condición de jubilado o pensionado por gobiernos extranjeros, organismos internacionales o empresas privadas, en la que se acredite que recibe una pensión vitalicia no inferior a mil balboas (B/.1,000.00) mensuales o su equivalente en moneda extranjera;
2. Solvencia económica adicional de doscientos cincuenta balboas (B/.250.00) mensuales por cada dependiente, la cual puede justificarse con pensión adicional o con referencia bancaria local;
3. Certificado de Registro Público del bien inmueble, si procede;
4. Si se trata de una pensión o jubilación de una empresa privada, deberá aportarse, además de los requisitos establecidos en este artículo, lo siguiente:
 - a. Carta de una empresa extranjera de administración de pensiones, de fideicomiso, de fondos mutuos, de seguros o de banca, que certifique que administra fondos para la empresa o el solicitante;
 - b. Certificación de existencia y vigencia de la empresa, que otorga la pensión y administra el fondo;
 - c. Copia de comprobante de pago o estado de cuenta del banco.

Parágrafo: Para solicitar este permiso, los cónyuges podrán optar por acreditar las sumas establecidas en este artículo, con la suma de la pensión de ambos.

Artículo 54. El artículo 203 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 203. El permiso de residente permanente en calidad de pensionado y jubilado se otorgará, de acuerdo con las leyes especiales que rigen la materia, de manera indefinida sin necesidad de prórroga.

Artículo 55. La denominación de la Sección 5ª del Capítulo II, Título IV del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Permiso de trabajadores del Área Panamá-Pacífico, dentro del diez por ciento (10%) de los trabajadores ordinarios de una Empresa, del Desarrollador u Operador.

Artículo 56. El artículo 222 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 222. Para solicitar permiso de residente permanente por reagrupación familiar en calidad de casado con panameño, el extranjero deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 28 del Decreto Ley, con excepción del depósito de repatriación, y aportar lo siguiente:

1. Certificado de matrimonio expedido por la Dirección Nacional del Registro Civil;
2. Certificado de nacimiento del cónyuge panameño expedido por la Dirección Nacional del Registro Civil;
3. Certificado de nacimiento de hijos panameños si los tuviera expedido por la Dirección Nacional del Registro Civil;
4. Copia de la cédula de identidad personal vigente del cónyuge panameño, autenticada en el Registro Civil;
5. Permiso de trabajo y copia de su carné, si procede, o certificación de jubilación o de pensión;

6. Prueba de fuentes de sus ingresos o del cónyuge, la cual podrá acreditarse con carta de trabajo con su ficha de seguro o declaración de renta con su paz y salvo, prueba de pensión o jubilación o carta de referencia bancaria;

7. Carta de responsabilidad del cónyuge panameño;

8. Contrato de arrendamiento, título de propiedad, copia del recibo de servicios públicos o cualquier otro documento que pruebe el domicilio conyugal.

Parágrafo: El extranjero que solicite este permiso deberá aprobar la entrevista matrimonial, que se realizará en la fecha y hora asignadas. En el caso de no concurrir en dicha fecha y hora deberá presentar, a más tardar tres (3) días hábiles después, las excusas justificadas. El Servicio Nacional de Migración podrá exonerar de la entrevista matrimonial al extranjero que tenga dos (2) hijos panameños en común.

Artículo 57. Se adiciona el artículo 226-A al Decreto Ejecutivo 320 de 2008, así:

Artículo 226-A. Podrá solicitar permiso de residencia permanente, el extranjero dependiente de un panameño que haya sido adoptado por este, aportando, además del artículo 28 del Decreto Ley, lo siguiente:

1. Carta de responsabilidad del adoptante;
2. Certificado de nacimiento expedido por la Dirección Nacional del Registro Civil;
3. Copia autenticada de la sentencia que aprueba la adopción;
4. Copia de documento de identidad del extranjero adoptado.

Artículo 58. El parágrafo del artículo 240 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 240. ...

Parágrafo: El artículo anterior no se aplicará a los extranjeros que tengan permiso de residente temporal por razones humanitarias, educación, leyes especiales, personal extranjero remunerado desde el exterior que no posea estatus diplomático y personal contratado por empresas en virtud del Acuerdo de Marrakech.

Artículo 59. El artículo 245 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 245. Toda solicitud de visa y permiso migratorio deberá estar acompañada de tres fotografías recientes, tamaño carné, con el rostro descubierto, salvo la excepción establecida en el numeral 5 del artículo 17 de este Decreto Ejecutivo para la visa de turista.

Artículo 60. Se adiciona el artículo 256-A al Decreto Ejecutivo 320 de 2008, así:

Artículo 256-A. El Servicio Nacional de Migración autorizará la entrada y la salida de las personas menores de edad, a quienes se les restablezca su derecho a la convivencia familiar y se les trámite adopción a su favor, siempre que aporten lo siguiente:

1. Solicitud de la Autoridad Central en materia de adopciones que especifique el nombre, la nacionalidad, la etapa en que se encuentra el trámite de adopción y el tiempo de estadía;
2. Resolución de autoridad competente que autorice la salida en los casos que corresponda;
3. Pasaporte o documento de viaje vigente.

Artículo 61. El artículo 264 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 264. Los residentes temporales y los permanentes, intrínseco a su permiso otorgado, tienen la posibilidad de entrar y salir del territorio nacional sin necesidad de autorización previa del Servicio Nacional de Migración, con excepción de los casos en que las autoridades competentes interpongan medidas cautelares o restricciones de entrada o salida; no obstante, los extranjeros que se encuentren tramitando su permiso de residente temporal o permanente deberán solicitar visa múltiple de entrada y salida del territorio nacional.

Artículo 62. El artículo 290 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 290. La administración del Fondo Fiduciario de Migración la ejercerá el Director General del Servicio Nacional de Migración, quien es el responsable de las decisiones y directrices relacionadas con el uso del Fondo Fiduciario, para lo cual creará una Comisión Técnica de Planeamiento Estratégico del Fondo Fiduciario de Migración que estará integrada por las unidades que determine el Director General.

Artículo 63. El artículo 313 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 313. Los infractores de las disposiciones del presente reglamento serán sancionados de acuerdo a lo siguiente:

No.	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA	REINCIDENCIA POR TERCERA VEZ
1	No portar la documentación que lo identifique. (Artículo 91 del Decreto Ley).	Multa de B/.10.00	Multa de B/.10.00	Multa de B/.10.00
2	Migrante que labore o realice actividades lucrativas sin autorización (Art. 90 del Decreto Ley)	Multa B/. B/.1,000.00	Multa B/. B/.5,000.00	Cancelación de permiso migratorio.
3	Migrante irregular que pruebe matrimonio con nacional o tenga hijo panameño. (Párrafo 2, Art. 84 del Decreto Ley)	Multa de B/.100.00 por mes hasta B/.1,000.00		

4	<p>Empleador, agente, contratista o intermediario de cualquier naturaleza que no cumpla con las obligaciones establecidas en el Título VI, Capítulo IV, Título IX, Capítulo I, Art. 90 del Decreto Ley)</p>	<p>Multa de B/.1,500.00 (por extranjero)</p>	<p>Multa de B/.3,000.00 (por extranjero)</p>	<p>Multa de B/. 5,000.00 (por extranjero)</p>
5	<p>Migrante irregular (Primer párrafo del artículo 84 y 85 del Decreto Ley)</p>	<p>Multa de B/.50.00 por fracción de mes vencido</p>		
6	<p>Presentar declaraciones falsas y/o documentales fraudulenta o alteradas, con el propósito de obtener su extensión de turismo o de cambio de categoría. (Numeral 5 del artículo 31 y numeral 4 del artículo 71 del Decreto Ley)</p>	<p>Cancelación</p>	<p>Deportación</p>	<p>Expulsión</p>

7	<p>Por no informar el cambio de residencia o variaciones en la información que suministro en el Registro de Extranjería.</p> <p>(Artículos 37 y 87 del Decreto Ley)</p>	<p>Multa de B/.100.00</p>	<p>Cancelación</p>	<p>Deportación</p>
8	<p>Empleador, agente, contratista o intermediario de cualquier naturaleza que no cumpla con las obligaciones establecidas en el Título VI, Capítulo IV, del Decreto Ley.</p> <p>(Artículo 90 del Decreto Ley)</p>	<p>Multa de B/. 1,000.00 (por extranjero)</p>	<p>Multa de B/. 3,000.00 (por extranjero)</p>	<p>Multa de B/. 5,000.00 (por extranjero)</p>

9	<p>Empleadores que retengan documentos de identificación, documentos de viajes o pasaportes de trabajadores extranjeros o que no cumplan en materia laboral, de salud y salubridad social, (Artículo 89 del Decreto Ley)</p>	<p>Multa de B/. 1,000.00 (por extranjero)</p>	<p>Multa de B/. 3,000.00 (por extranjero)</p>	<p>Multa de B/. 5,000.00 (por extranjero)</p>
10	<p>Incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Capítulo VI, Título VI del Decreto Ley por parte de las empresas de transporte internacional marítimo, aéreo y terrestre. (Primer párrafo del artículo 88 del Decreto Ley).</p>	<p>Multa de B/. 1,000.00 (por extranjero)</p>	<p>Multa de B/. 5,000.00 (por extranjero)</p>	<p>Multa de B/. 10,000.00 (por extranjero)</p>

11	Empresas de transporte aéreo por no atender las advertencias de impedimento de salida de nacionales y extranjeros. (Segundo párrafo del artículo 88 del Decreto Ley)	Multa de B/. 5,000.00 (por extranjero)	Multa de B/. 10,000.00 (por extranjero)	Multa de B/. 25,000.00 (por extranjero)
12	Incumplir con su visa de entrada y salida múltiple (Artículos 49 y 90 del Decreto Ley)	Multa de B/. 2,000.00 (por extranjero)	Multa de B/. 5,000.00 (por extranjero)	Cancelación
13	Incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 44 del Decreto Ley para los dueños o administradores de hoteles o lugares de hospedaje (Artículo 90 del Decreto Ley)	Multa de B/.1000.00 (por extranjero)	Multa de B/. 2,000.00 (por extranjero)	Multa de B/.5,000.00 (por extranjero)

Artículo 64. El artículo 314 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 314. Las sanciones administrativas de cancelación, deportación y expulsión dispuestas en el Decreto Ley y el presente reglamento son:

CAUSALES DE CANCELACIÓN
(Artículo 31, 49 y 87 del Decreto Ley)
1. Valerse, como único propósito, del matrimonio con un nacional, para obtener su residencia.
2. Atentar contra la seguridad nacional, el orden público, la moral o la salud pública, o violar los derechos y libertades de las personas.
3. En casos de residente permanente, ausentarse del territorio nacional por más de dos años, salvo que tal ausencia sea justificada y autorizada por el Director General del Servicio Nacional de Migración.
4. Realizar actividades incompatibles a las que sirvieron de fundamento para otorgar la visa o permiso de no residente, residente temporal o permanente.
5. Presentar declaraciones falsas y/o documentales fraudulentas o alteradas.
6. Ofrecer, por sí mismo o por interpuesta persona, cualquier tipo de promesa o remuneración o ejercer cualquier tipo de presión destinada a alterar la voluntad de los funcionarios del Servicio Nacional de Migración o los agentes diplomáticos o consulares, con la finalidad de obtener la visa o permiso respectivo.
7. Haber sido condenado por la comisión de delito doloso o por defraudación fiscal.
8. Cesar las causas que dieron origen a la autorización de la visa o el permiso respectivo.
9. Reincidir en no informar al Servicio Nacional de Migración el cambio de residencia o variación de la información en el Registro de Extranjería.
10. Permanecer en el territorio nacional más del término autorizado en la visa múltiple.
11. No hacer la notificación del cese laboral en el término establecido en el Decreto Ley.
12. Incurrir en cualquiera otra causal establecida en el Decreto Ley o en los reglamentos.

CAUSALES DE DEPORTACIÓN	AÑOS
(Artículo 65 del Decreto Ley)	(5-10)
1. Ingresar al país en forma irregular, salvo las excepciones establecidas en leyes especiales.	5 años
2. Permanecer de manera indocumentada o irregular en el territorio nacional.	5 años
3. Incurrir en conductas que riñan con la moral y las buenas costumbres.	5 años
4. Haber cumplido pena de prisión.	7-10 años
5. Atentar contra la seguridad pública, defensa nacional y salubridad pública.	10 años
6. Presentar declaraciones falsas y/o documentales fraudulentos o alterados, a fin de obtener visa o permiso en las categorías de no residente, residente temporal o permanente.	10 años
7. Incurrir en cualquiera otra causal que determine el Decreto Ley o los reglamentos.	5-10 años

Artículo 65. El artículo 315 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 315. En atención a lo establecido en el artículo 136 del Decreto Ley, las tasas y derechos por los servicios que presta el Servicio Nacional de Migración son los siguientes:

TRÁMITE	COSTO DE TRÁMITES POR SERVICIOS MIGRATORIOS	PAGO POR SOLICITUD DE CATEGORÍA MIGRATORIA	DEPÓSITO DE REPATRIACIÓN	DEPÓSITO DE GARANTÍA	CARNÉ
Visa de turista	B/. 50.00	----	----	----	----
Extensión de turismo	----	----	----	----	Sello pasaporte B/. 30.00
Extensión para cambio de categoría	----	B/. 250.00	----	B/. 500.00	----
Extensión para pasajeros y tripulantes en tránsito	----	----	----	----	Tarjeta B/. 5.00
Visa especial de marinos	B/. 10.00	----	----	----	----
Atención de embarque y desembarque de tripulantes	B/. 30.00	----	----	----	----
Pase a tierra	B/. 5.00	----	----	----	----
Permiso de tripulante	B/. 5.00	----	----	----	----
Filiación	B/. 5.00	----	----	----	----
Visa para trabajadores de espectáculos	----	B/. 250.00	----	B/. 1,000.00	B/. 50.00
Visa de transeúntes o trabajadores eventuales	B/. 100.00	----	----	B/. 250.00 con Grupo de más 30 personas (B/. 7,500.00) máximo	B/. 50.00
Prórroga	B/. 100.00	----	----	----	B/. 50.00
Visa de trabajadores domésticos	B/. 100.00	----	----	B/. 500.00	B/. 50.00
Prórroga hasta 4 años	B/. 50.00	----	----	----	B/. 50.00
Visa para pasajeros y tripulantes de naves con fines de recreo y turismo	B/. 100.00	----	----	----	----
Prórroga de 3 meses	----	----	----	----	Sello de pasaporte B/. 5.00
Visa de corta estancia					
1. Por negocios	B/. 100.00	----	----	----	B/. 50.00
2. Para visitar familiares	B/. 100.00	----	----	B/. 250.00	B/. 50.00
3. Investigadores y científicos	B/. 100.00	----	----	----	B/. 50.00
4. Por tratamiento médico	B/. 100.00	----	----	----	B/. 50.00
5. En calidad de comerciante e inversionista de leyes	----	----	----	----	B/. 50.00

especiales (Zona Procesadora, Call Center y Cinematografía)					
6. Asistencia humanitaria internacional	----	----	----	---	----
7. Para el sector bancario	B/.250.00	----	----	B/.500.00	B/.50.00
Permisos de residente temporales					
1. Por razones laborales	----	B/. 250.00	B/. 800.00	----	B/.50.00
2. Por razones de inversión	----	B/. 250.00	B/. 800.00	----	B/.50.00
3. Por políticas especiales	----	B/.250.00 (exceptuando aquellos que las leyes especiales lo exoneren)	B/. 800.00 (exceptuando aquellos que las leyes especiales lo exoneren)	----	B/.50.00
4. Por razones de educación	----	B/. 250.00	----	----	B/.50.00
5. Por razones religiosas	----	B/. 250.00	----	----	B/.50.00
6. Por razones humanitarias	----	----	----	----	----
7. Por reagrupación familiar	----	B/.250.00	B/. 800.00	----	B/.50.00
8. Dependientes	----	B/. 250.00	B/.800.00	----	B/.50.00
Cambio de categoría migratoria de temporal a permanente	----	B/.250.00	----	----	----
Permisos de residentes permanentes					
1. Por razones económicas	----	B/. 250.00	B/.800.00	----	B/. 100.00
2. Por políticas especiales	----	B/.250.00 (exceptuando aquellos que las leyes especiales lo exoneren)	----	----	B/.100.00
3. Por razones demográficas	----	B/. 250.00	B/. 800.00	----	B/. 50.00
4. Dependientes	----	B/.250.00	B/.800.00	----	B/. 50.00
Solicitud de residente permanente	----	----	----	----	B/. 100.00
Visa Múltiple					
Menos de 1 año	B/.50.00	----	----	----	----
Primer año	B/.100.00	----	----	----	----
Por año adicional	B/.25.00	----	----	----	----
Otros trámites					
1. Solvoconductos para extranjeros que no tienen representación diplomática o consular	B/. 75.00	----	----	----	----

en Panamá					
2. Salvoconducto (acuerdo Panamá-Costa Rica)	B/. 5.00	----	----	----	----
3. Salvoconductos para nacionales	B/. 5.00	----	----	----	----
4. Registro de extranjería	B/. 5.00	----	----	----	----
5. Cance o documento de tramite	B/. 30.00	----	----	----	----
6. Certificación	B/. 10.00	----	----	----	----
7. Pasaporte de rentista retirada	B/. 200.00	----	----	----	----
8. Filiación en el registro de archivos	B/. 5.00	----	----	----	----
9. Identificación provisional de estadía	B/. 30.00	----	----	----	----

Artículo 66 (transitorio). El Servicio Nacional de Migración depositará en la cuenta del Tesoro Nacional los pagos que le han sido consignados de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 17, el numeral 5 del artículo 41, el numeral 5 del artículo 45, el numeral 2 del artículo 47, el numeral 2 del artículo 49, el numeral 4 del artículo 51, el numeral 4 del artículo 63, el numeral 6 del artículo 61, el numeral 5 del artículo 68 y el numeral 4 del artículo 107 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008.

Artículo 67 (transitorio). Se autoriza al Órgano Ejecutivo para que elabore una ordenación sistemática de las disposiciones no reformadas y de las nuevas disposiciones del Decreto Ejecutivo 320 de 8 de agosto de 2008, en forma de texto único, con una numeración corrida de artículos comenzando con el número uno (1).

Artículo 68. El presente Decreto Ejecutivo modifica los artículos 10, 13, 15, 17, 24, 25, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 39, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 49, 51, 53, 55, 61, 66, 74, 80, 82, 83, 97, 100, 108, 117, 118, 131, 132, 133, 144, 146, 149, 153, 172, 180, 196, 199, 201, 203, 222, el párrafo del artículo 240, 245, 264, 290, 313, 314 y 315, así como la denominación de la Sección 4ª (A), la Sección 4ª (B), la Sección 4ª (C) y la Sección 4ª (D) del Capítulo III del Título III y la Sección 5ª del Capítulo II del Título IV; adiciona los artículos 17-A, 41-A, 45-A, 105-A, 226-A y 256-A, y deroga el numeral 3 del artículo 109, el numeral 4 del artículo 111, el numeral 3 del artículo 113, los numerales 3 y 4 del artículo 115, el numeral 5 del artículo 138 y el numeral 3 del artículo 142 del Decreto Ejecutivo 320 de 8 de agosto de 2008.

Artículo 69. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

DILIO ARCIA TORRES

Ministro de Gobierno y Justicia

DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

RESOLUCIONES Y CONSULTAS

RESOLUCIÓN No. 106-48-DGMM Panamá, 30 de diciembre de 2008.

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE,
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY Y.**

CONSIDERANDO:

Que, según los numerales 1 y 2 del artículo 30 del Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998, según fuera modificado por el artículo 187 de la Ley 57 de 6 de agosto de 2008 General de Marina Mercante (la "**Ley**"), son funciones de la Dirección General de Marina Mercante ("**DGMM**") ejecutar los actos administrativos relativos al registro de naves en la Marina Mercante nacional y establecer el procedimiento que deben ejecutar las distintas oficinas de la Autoridad para atender el proceso de documentación de los buques, el cobro de los servicios y las medidas de control para un servicio óptimo y eficiente.

Que con la finalidad de promover la competitividad de la flota mercante nacional, la Ley No.57 de 6 de agosto de 2008 faculta a la Dirección General de Marina Mercante a dispensar el cobro de cargos, derechos y tasas de las naves de bandera panameña, atendiendo entre otros criterios, el tipo, tamaño, condiciones técnicas, país de origen, área de navegación y la situación del mercado.

Que, en los artículos 149, 150, 151 y 152 de la Ley, se establecen los descuentos aplicables a naves al momento de su inscripción en la Marina Mercante nacional y durante su permanencia dentro de la misma como parte de las medidas para fomentar el crecimiento de la flota panameña, reducir su edad promedio y reconocer la lealtad de sus usuarios internacionales.

Que, en virtud del artículo 152 de la Ley, la DGMM podrá reglamentar el procedimiento para la solicitud de los beneficios contenidos en la Ley.

Que, en ese sentido, se estima conveniente dictar un Reglamento con el procedimiento para la solicitud de descuentos ante esta DGMM.

RESUELVE:

ADOPTAR EL SIGUIENTE REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE DESCUENTOS

ARTÍCULO PRIMERO: La solicitud de descuento en derechos de registro, impuesto anual y tasa anual consular para nave de nueva construcción, con fundamento en cualesquiera de los numerales 1 al 3 del artículo 149 de la Ley, deberá ser presentada ante la DGMM por el propietario de la nave, sus agentes o representantes o quien tenga una expectativa de adquisición de la nave, a través de abogado idóneo en la República de Panamá, antes o a más tardar simultáneamente con la solicitud de abanderamiento de la misma en la Marina Mercante.

La solicitud de descuento deberá presentarse mediante memorial formal debidamente timbrado y deberá contener la siguiente información:

1. Nombre de la nave, si está determinado.
2. Número de casco y nombre del constructor de la nave.
3. Número de identificación IMO de la nave, cuando aplique.
4. Dimensiones y tonelajes aproximados de la nave.
5. Servicio de la nave.
6. Nombre de la persona natural o jurídica bajo cuya propiedad la nave será inscrita en la Marina Mercante.
7. Fecha aproximada de entrega de la nave al propietario.
8. Declaración de las condiciones que a juicio del solicitante califican a la nave para el descuento.
9. Fundamento jurídico de la solicitud con indicación exacta del numeral del artículo 149 de la Ley en la cual se sustenta.

El memorial con la solicitud de descuento deberá acompañarse de los siguientes documentos:

1. Copia simple del poder notariado otorgado por el solicitante en favor de abogado idóneo en Panamá, ya sea para el propósito específico de solicitar el descuento o para designarlo como Agente Residente de la nave en la República de Panamá, cuyo original autenticado deberá aportarse a la DGMM dentro de los treinta días siguientes a la fecha de abanderamiento de la nave.

2. Copia simple del certificado de construcción o de documento emitido por el astillero que certifique el estado de la construcción del buque.

Parágrafo. Los descuentos contemplados en los numerales 1 al 3 del artículo 149 de la Ley serán otorgados, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y en este Reglamento, a toda nave que solicite su registro en la Marina Mercante dentro de los doce meses siguientes a la fecha de su entrega por el astillero al propietario de la nave indistintamente de que en ese período la nave haya sido registrada bajo un registro distinto al de la República de Panamá o en un registro especial en la Marina Mercante.

ARTÍCULO SEGUNDO: La solicitud de descuento en derechos de registro, impuesto anual y tasa anual consular para nave con hasta cinco años de puesta de quilla, con fundamento en cualesquiera de los numerales 4 al 6 del artículo 149 de la Ley, deberá ser presentada ante la DGMM por el propietario de la nave, sus agentes o representantes o quien tenga una expectativa de adquisición de la nave, a través de abogado idóneo en la República de Panamá, antes o a más tardar simultáneamente con la solicitud de abanderamiento de la misma en la Marina Mercante.

La solicitud de descuento deberá presentarse mediante memorial formal debidamente timbrado y deberá contener la siguiente información:

1. Nombre actual de la nave.
2. Número de identificación IMO de la nave, cuando aplique.
3. Dimensiones y tonelajes de la nave.
4. Servicio de la nave.
5. Nombre de la persona natural o jurídica bajo cuya propiedad la nave será inscrita en la Marina Mercante.
6. Declaración de las condiciones que a juicio del solicitante califican a la nave para el descuento.
7. Fundamento jurídico de la solicitud con indicación exacta del numeral del artículo 149 de la Ley en la cual se sustenta.

El memorial con la solicitud de descuento deberá acompañarse de los siguientes documentos:

1. Copia simple del poder notariado otorgado por el solicitante en favor de abogado idóneo en la República de Panamá, ya sea para el propósito específico de solicitar el descuento o para designarlo como Agente Residente de la nave, cuyo original autenticado deberá aportarse a la DGMM dentro de los treinta días siguientes a la fecha de abanderamiento de la nave.
2. Copia simple del certificado internacional de arqueo de la nave o, si la nave no estuviese obligada a tener dicho certificado, otra evidencia aceptable para la DGMM de la fecha en que fue puesta la quilla de la nave.

Parágrafo. Los descuentos en derechos de registro, impuesto anual y tasa anual consular contemplados en los numerales 4 al 6 del artículo 149 de la Ley sólo serán otorgados a las naves que soliciten su inscripción en la Marina Mercante a partir de la entrada en vigencia de la Ley y que en ese momento cumplan las condiciones indicadas en dichas disposiciones.

ARTÍCULO TERCERO: La solicitud de descuento para Unidades Móviles de Perforación Mar Adentro (MODU), con fundamento en el numeral 7 del artículo 149 de la Ley, deberá ser presentada ante la DGMM por el propietario, sus agentes o representantes o quien tenga una expectativa de adquisición de la nave, a través de abogado idóneo en la República de Panamá, antes o a más tardar simultáneamente con la solicitud de abanderamiento de la misma en la Marina Mercante.

La solicitud de descuento deberá presentarse mediante memorial formal debidamente timbrado y deberá contener la siguiente información:

1. Nombre actual de la nave.
2. Número de identificación IMO de la nave.
3. Dimensiones y tonelajes de la nave.
4. Nombre del registro anterior de la nave.
5. Nombre de la persona natural o jurídica bajo cuya propiedad la nave será inscrita en la Marina Mercante.
6. Declaración de las condiciones que a juicio del solicitante califican a la nave para el descuento.

7. Fundamento jurídico de la solicitud con indicación exacta del numeral del artículo 149 de la Ley en la cual se sustenta.

El memorial con la solicitud de descuento deberá acompañarse de los siguientes documentos:

1. Copia simple del poder notariado otorgado por el solicitante en favor de abogado idóneo en la República de Panamá, ya sea para el propósito específico de solicitar el descuento o para designarlo como Agente Residente de la nave, cuyo original autenticado deberá aportarse a la DGMM dentro de los treinta días siguientes a la fecha de abanderamiento de la nave.

2. Copia simple de certificado emitido por una Organización Reconocida, por la Autoridad Marítima de Panamá o por el país de registro anterior de la nave, que acredite que la nave es un MODU.

3. Evidencia de que la nave estuvo previamente registrada en la Marina Mercante panameña.

ARTÍCULO CUARTO: La solicitud de descuento en impuesto anual y tasa anual consular con fundamento en el numeral 8 del artículo 149 de la Ley deberá ser presentada ante la DGMM por el propietario de la nave, a través de su Agente Residente, antes del 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al año para el cual se solicita el descuento.

La solicitud de descuento deberá presentarse mediante memorial formal debidamente timbrado y deberá contener la siguiente información:

1. Nombre de la nave.

2. Número de identificación IMO de la nave, cuando aplique.

3. Nombre del propietario de la nave.

4. Declaración de las condiciones que a juicio del solicitante califican a la nave para el descuento.

5. Fundamento jurídico de la solicitud con indicación exacta del numeral del artículo 149 de la Ley en la cual se sustenta.

El memorial con la solicitud de descuento deberá acompañarse de los siguientes documentos:

1. Copia simple del poder notariado y autenticado otorgado por el propietario de la nave en favor de su Agente Residente, en el caso de que el original no conste ya en el expediente de la nave en la DGMM.

2. Evidencia de que, en el período de 24 meses consecutivos inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud, la nave no ha sido detenida como resultado de una inspección de Estado Rector de Puerto. Esta evidencia podrá ser una certificación emitida por la DGMM.

ARTÍCULO QUINTO: El descuento en impuesto anual y tasa anual consular contemplado en el numeral 8 del artículo 149 de la Ley sólo será aplicable si para el período en el cual se está solicitando el descuento dicho impuesto anual y tasa anual consular no están sujetos a otro descuento superior previamente otorgado bajo la Ley.

El descuento contemplado en el numeral 8 del artículo 149 de la Ley podrá ser solicitado tantas veces como la nave en cuestión cumpla la condición de 24 meses consecutivos sin detención por Estado Rector de Puerto. El período de 24 meses consecutivos en base al cual la DGMM haya emitido una resolución de descuento no podrá computarse para solicitudes futuras de descuento en base al numeral 8 del artículo 149 de la Ley.

El descuento en impuesto anual y tasa anual consular contemplado en el numeral 8 del artículo 149 de la Ley no será otorgado a los MODU ni a otras naves que por la naturaleza de su servicio no naveguen entre puertos.

ARTÍCULO SEXTO: La solicitud de descuento en derechos de registro, impuesto anual y tasa anual consular para nave perteneciente a un grupo económico que mantenga naves registradas en la Marina Mercante, con fundamento en el artículo 150 de la Ley, deberá ser presentada ante la DGMM por el propietario, sus agentes o representantes o quien tenga una expectativa de adquisición de la nave a ser registrada o por un representante autorizado del grupo económico al que esta pertenezca o pertenecerá, a través de abogado idóneo en la República de Panamá, antes o a más tardar simultáneamente con la solicitud de abanderamiento de la nave en cuestión en la Marina Mercante.

La solicitud de descuento deberá presentarse mediante memorial formal debidamente timbrado y deberá contener la siguiente información:

1. Nombre actual de la nave.

2. Número de casco y nombre del constructor de la nave, si es de nueva construcción.

3. Número de identificación IMO de la nave, cuando aplique.
4. Dimensiones y tonelajes de la nave.
5. Servicio de la nave.
6. Nombre de la persona natural o jurídica bajo cuya propiedad la nave será inscrita en la Marina Mercante.
7. Fecha aproximada de entrega de la nave al propietario, si la nave es de nueva construcción.
8. Declaración de las condiciones que a juicio del solicitante califican a la nave para el descuento.
9. Fundamento jurídico de la solicitud con indicación exacta del numeral del artículo 150 de la Ley en la cual se sustenta.

El memorial con la solicitud de descuento deberá acompañarse de los siguientes documentos:

1. Copia simple del poder notariado otorgado por el propietario de la nave o un representante autorizado del grupo económico al que pertenezca o pertenecerá en favor de abogado idóneo en la República de Panamá para el propósito específico de solicitar el descuento; o, copia simple del poder notariado otorgado por el propietario de la nave en favor de abogado idóneo en la República de Panamá para designarlo Agente Residente de la nave.
2. Copia simple de declaración jurada notariada y autenticada otorgada por un apoderado o un representante autorizado del grupo económico que indique:
 - a. el número de naves que mantiene inscritas en la Marina Mercante;
 - b. el nombre, propietario, número de IMO, año de construcción, tonelaje bruto y servicio de cada una de ellas; y,
 - c. que la nave a ser inscrita en la Marina Mercante forma o formará parte de dicho grupo económico.

El original autenticado del poder y el original de la declaración jurada deberán aportarse a la DGMM dentro de los treinta días siguientes a la fecha de abanderamiento de la nave.

Para calificar para el descuento contenido en el artículo 150 de la Ley, todas las naves que integran el grupo económico del solicitante deberán encontrarse a paz y salvo con sus obligaciones con la República de Panamá.

La nave que reúna simultáneamente las condiciones contenidas en alguno de los numerales del artículo 150 y en alguno de los numerales 1 al 6 del artículo 149 de la Ley podrá solicitar descuento en los derechos de registro, impuesto anual y tasa anual consular por el primer año en base al artículo 150 y en el impuesto anual y tasa anual consular por los dos años siguientes en base al numeral que corresponda del artículo 149 de la Ley. En este caso, deberá darse cumplimiento a los requisitos indicados en los párrafos precedentes de este Artículo Sexto y en el Artículo Primero o Artículo Segundo, según sea el caso, de este Reglamento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La solicitud de descuento en derechos de registro, impuesto anual y tasa anual consular para grupo de tres o más naves pertenecientes a un mismo grupo económico a ser registradas de manera simultánea o en un período no posterior al 31 de diciembre correspondiente al año en el que fue inscrita la primera nave, en la Marina Mercante, con fundamento en el artículo 151 de la Ley, deberá ser presentada ante la DGMM por un abogado idóneo en la República de Panamá designado como apoderado por el o los propietarios o quien tenga una expectativa de adquisición de cada una de las naves o por un representante autorizado del grupo económico al que estas pertenezcan o pertenecerán, antes o a más tardar simultáneamente con la solicitud de abanderamiento de la primera nave del grupo en la Marina Mercante.

La solicitud de descuento deberá presentarse mediante memorial formal debidamente timbrado y deberá contener la siguiente información:

1. Identificación del grupo económico del cual son subsidiarias, o afiliadas, el o los propietarios de cada una de las naves.
2. Nombre actual de cada una de las naves
3. Número de identificación IMO de cada una de las naves, cuando aplique.
4. Dimensiones y tonelajes de cada una de las naves.
5. Servicio de cada una de las naves.
6. Nombre de la o las personas naturales o jurídicas bajo cuya propiedad las naves serán inscritas en la Marina Mercante

7. Declaración de las condiciones que a juicio del solicitante califican a las naves para el descuento.

8. Fundamento jurídico de la solicitud con indicación exacta del numeral del artículo 151 de la Ley en la cual se sustenta.

El memorial con la solicitud de descuento deberá acompañarse de los siguientes documentos:

1. Copia simple del poder notariado otorgado por el o los propietarios de las naves, o por un representante autorizado del grupo económico al que pertenezcan o pertenecerán, en favor de abogado idóneo en la República de Panamá para el propósito específico de solicitar el descuento; o, copia simple del poder notariado otorgado por el o los propietarios de las naves en favor de abogado idóneo en la República de Panamá o para designarlo Agente Residente de las naves.

2. Copia simple de declaración jurada notariada y autenticada otorgada por un apoderado o un representante autorizado del grupo económico que indique:

a. el número de naves a ser inscritas en la Marina Mercante de manera simultánea o en un período no posterior al 31 de diciembre correspondiente al año de inscripción de la primera de ellas; y

b. el nombre, propietario, número de IMO o de casco, tonelaje bruto, año de construcción y servicio de cada una de las naves a ser inscritas en la Marina Mercante.

El original autenticado del poder y el original de la declaración jurada deberán aportarse a la DGMM dentro de los treinta días siguientes a la fecha de abanderamiento de la primera nave del grupo.

De no cumplirse con la condición de registrar las naves expresadas en la declaración jurada en un período no posterior al 31 de diciembre correspondiente al año de inscripción de la primera de ellas, la DGMM hará un alcance y exigirá el pago de la totalidad de las sumas que debieron haberse pagado en concepto de derechos de registro, impuesto anual y tasa anual consular de no haberse otorgado el descuento.

La nave que reúna simultáneamente las condiciones contenidas en alguno de los numerales del artículo 151 y en alguno de los numerales 1 al 6 del artículo 149 de la Ley podrá solicitar descuento en los derechos de registro, impuesto anual y tasa anual consular por el primer año en base al artículo 151 y en el impuesto anual y tasa anual consular por los dos años siguientes en base al numeral que corresponda del artículo 149 de la Ley en este caso, deberá darse cumplimiento a los requisitos indicados en los párrafos precedentes de este Artículo Séptimo y en el Artículo Primero o Segundo de este Reglamento según sea el caso.

ARTÍCULO OCTAVO: Los descuentos otorgados con fundamento en los artículos 149 y 150 de la Ley no serán transferibles a naves distintas a las indicadas en la solicitud de descuento y en la resolución respectiva emitida por esta DGMM.

En el caso de los descuentos otorgados con fundamento en el artículo 151 de la Ley las naves detalladas en la solicitud de descuento y en la resolución respectiva emitida por esta DGMM, podrán ser reemplazadas por otras, siempre que la totalidad de las naves del grupo se registre en la Marina Mercante en un período no posterior al 31 de diciembre correspondiente al año de inscripción de la primera nave del grupo en la Marina Mercante. Bajo la misma condición, se admitirá la inclusión de naves adicionales del mismo grupo económico en la resolución de descuento emitida por esta DGMM.

En los casos contemplados en el párrafo anterior, el o los propietarios de las naves a ser incorporadas en la resolución de descuento emitida por esta DGMM, o el grupo económico al que estas pertenezcan, deberán presentar a través de abogado idóneo en la República de Panamá la solicitud pertinente ante la DGMM mediante memorial formal debidamente timbrado y acompañado de los siguientes documentos:

1. Copia simple del poder notariado otorgado por el o los propietarios de las naves a ser incluidas en la resolución de descuento, o por un representante autorizado del grupo económico al que pertenezcan dichas naves, en favor de abogado idóneo en la República de Panamá para el propósito específico de solicitar la modificación de la resolución de descuento; o, copia simple del poder notariado otorgado por el o los propietarios de las naves a ser incluidas en la resolución de descuento en favor de abogado idóneo en la República de Panamá para designarlo Agente Residente de dichas naves.

2. Copia simple de declaración jurada notariada y autenticada otorgada por un apoderado o un representante autorizado del grupo económico que indique el nombre, propietario, número de IMO, tonelajes y servicio de cada una de las naves a ser incluidas en la resolución de descuento emitida por la DGMM, en reemplazo de o en adición a las indicadas originalmente en dicha resolución, y a ser inscritas en la Marina Mercante de manera simultánea o en un período no posterior al 31 de diciembre correspondiente al año de inscripción en la Marina Mercante de la primera entre las naves indicadas en la resolución de descuento a ser modificada.

El original autenticado del poder y el original de la declaración jurada deberán aportarse a la DGMM dentro de los treinta días siguientes a la fecha de abanderamiento de la nave.

ARTÍCULO NOVENO: Los descuentos otorgados con fundamento en los artículos 149, 150 y 151 de la Ley no serán afectados por cambios de propietario de la o las naves beneficiadas con descuento que ocurran durante la vigencia de la resolución de descuento respectiva.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los descuentos otorgados por la DGMM antes de la entrada en vigencia de la Ley continuarán siendo reconocidos y continuarán siendo efectivos aún después de la entrada en vigencia de la Ley. No obstante, las naves de nueva construcción en cuyo favor la DGMM haya emitido resolución de descuento antes de la fecha de entrada en vigencia de la Ley y que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley no se hayan beneficiado todavía de dichos descuentos podrán renunciar a los descuentos previamente otorgados por la DGMM y solicitar los descuentos en derechos de registro, impuesto anual y tasa anual consular contemplados en la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las naves de nueva construcción a la que la DGMM hubiere asignado datos de patente provisional y letras de radio antes de la entrada en vigencia de la Ley, y que no hubiese completado su registro en la Marina Mercante mediante el pago del impuesto anual y tasa anual consular antes de dicha fecha, podrá solicitar los descuentos en derechos de registro, impuesto anual y tasa anual consular contemplados en la Ley previo cumplimiento de los requisitos indicados en este Reglamento. En ese caso, la DGMM reconocerá a la nave el crédito que corresponda por las sumas pagadas en exceso en concepto de derechos de registro al momento de la asignación de datos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El Director General de Marina Mercante podrá aplicar lo dispuesto en los artículos Décimo y Décimo Primero, a las naves que no son de nueva construcción cuando así lo considere; con la finalidad de asegurar la competitividad del registro mercante panameño en la industria marítima internacional.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y de la entrada en vigencia de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998.

Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ING. ALFONSO CATILLERO C.

Director General de Marina Mercante

1

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 1869-RTV Panamá, 8 de julio de 2008

"Por medio de la cual se autoriza a la concesionaria **CENTRAL DE RADIOS, S.A.** para modificar los parámetros técnicos de la frecuencia 101.5 MHz, que opera desde la ciudad de Panamá."

EL ADMINISTRADOR GENERAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006 se reestructura el Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de electricidad, agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, **radio y televisión**, así como los de transmisión y distribución de gas natural;

2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable que regula los servicios públicos de radio y televisión;

3. Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley No. 24 de 1999 y 36, 43 y 54 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, **los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión están obligados a respetar los parámetros técnicos establecidos en su concesión**, y sólo podrán modificarlos, previa autorización de la Autoridad Reguladora, siempre y cuando los cambios solicitados no alteren el área geográfica de cobertura permisible y no causen interferencias perjudiciales a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico;

4. Que mediante Resolución AN No. 1375-RTV de 17 de diciembre de 2007, esta Entidad fijó del 5 al 9 de mayo de 2008, el tercer período para que los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión pudiesen solicitar la modificación de los siguientes parámetros técnicos: cambios de sitio de transmisión, aumento de potencia, cambios de antena y disminución del área geográfica de cobertura;

5. Que tal como consta en el acta de 9 de mayo de 2008, la empresa **CENTRAL DE RADIOS, S.A.** concesionaria del Servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801), que opera en la frecuencia 101.5 MHz, solicitó autorización de esta Autoridad Reguladora para:

5.1 Trasladar el sitio de transmisión ubicado en Urbanización Bloiser, Río Abajo, con coordenadas 09° 01' 27'' latitud norte y 79° 29' 27'' longitud oeste, hacia Cerro Oscuro.

5.2 Instalar dos (2) antenas tipo direccionales marca RYMSA, del género dipolo, modelo AT12-303, las cuales estarán orientadas una hacia el acimut 90° Este y la otra hacia el acimut 197° Noroeste, con una ganancia de 4.35 dB por acimut, reemplazando las actuales marca OMB, modelo MP-2-4 de 3.3 dB de ganancia.

5.3 Reemplazar el actual transmisor OMB, modelo AM-1000, por uno marca HARRIS, modelo ZX2000CD, el cual será operado a 1,194 W de potencia.

6. Que luego de realizadas las publicaciones y transcurrido el término para recibir las objeciones técnicas que exige el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 189, consta en acta de 2 de junio de 2008, que ante la Autoridad Reguladora ningún usuario del Espectro Radioeléctrico presentó objeción técnica contra la petición realizada por la concesionaria **CENTRAL DE RADIOS, S.A.;**

7. Que de acuerdo a la información técnica presentada por la concesionaria **CENTRAL DE RADIOS, S.A.**, se observa lo siguiente:

7.1 El nuevo sitio de transmisión solicitado "Cerro Oscuro" se encuentra en las coordenadas 09° 02' 53'' latitud norte y 79° 31' 11'' longitud oeste, el cual presenta una altura sobre el nivel del mar de 240 metros.

7.2 Las antenas direccionales proporcionan una ganancia de 4.35 dB y pérdidas de 0.62 dB por acimut, las cuales se instalarán a una altura aproximada de 20 metros sobre el nivel del suelo, que aunado a la altura del sitio de transmisión (240 metros), proveerá una altura promedio sobre el terreno (HAAT) de aproximadamente 167 metros.

7.3 Según lo indicado en la data técnica aportada con la solicitud, se observa que considerando la ganancia de la antena por acimut de 4.35 dB, la potencia del transmisor (1,194 W) y las pérdidas de 0.62 dB, la frecuencia 101.5 MHz se irradiará con una potencia efectiva por acimut de 1,409 W.

7.4 Los análisis de propagación realizados sin obstrucciones muestran que los cambios solicitados por la concesionaria **CENTRAL DE RADIOS, S.A.** para operar la frecuencia 101.5 MHz en Cerro Oscuro, utilizando antenas direccionales, le permiten mejorar los niveles de señal dentro de la ciudad de Panamá, sin aumentar el área de cobertura.

7.5 El análisis de interferencia efectuado con base a los datos suministrados por la concesionaria determinó que el cambio de sitio, con la instalación de antenas direccionales, no causará interferencia perjudicial a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico.

8. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la concesionaria **CENTRAL DE RADIOS, S.A.** para el cambio de sitio de transmisión que opera en la frecuencia 101.5 MHz de Urbanización Bloiser, Río Abajo, con coordenadas 09° 01' 27'' latitud norte y 79° 29' 27'' longitud oeste, hacia Cerro Oscuro con coordenadas 09° 02' 53'' latitud norte y 79° 31' 11'' longitud oeste.

SEGUNDO: ADVERTIR a la concesionaria **CENTRAL DE RADIOS, S.A.** que deberá realizar los ajustes técnicos correspondientes y/o instalar los dispositivos necesarios, en el caso de que como consecuencia del traslado de sitio de transmisión que se autoriza para operar la frecuencia 101.5 MHz cause interferencias.

TERCERO: CANCELAR la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-19347-TA la que se reemplaza por la No. RD-19347-TB, que incluye el cambio de sitio de transmisión aprobado con la presente Resolución y que a su vez forma parte integrante de la misma.

CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria **CENTRAL DE RADIOS, S.A.** que deberá operar la frecuencia 101.5 MHz con una modulación de ± 75 KHz de desviación.

QUINTO: COMUNICAR a la concesionaria **CENTRAL DE RADIOS, S.A.** que deberá operar la frecuencia 101.5 MHz de acuerdo a los parámetros técnicos detallados en la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-19347-TB, los cuales no podrán ser modificados sin la autorización previa de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

SEXTO: ADVERTIR a la concesionaria **CENTRAL DE RADIOS, S.A.** que esta Resolución regirá a partir de su notificación y contra la misma procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de su notificación, ante las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Entidad Reguladora.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona artículos a la Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No.24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No.111 de 9 de mayo de 2000; Resolución No. JD-2023 de 20 de junio de 2000 y Resolución AN No. 1375-RTV de 17 de diciembre de 2007.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

VICTOR CARLOS URRUTIA

Administrador General

Panamá, 26 de enero de 2009.

RESOLUCIÓN N°41,039-2009-J.D.

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en uso de sus facultades legales, y en especial las que le confiere la Ley #51 de 27 de Diciembre de 2005:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 246 de la Ley #51 de 27 de Diciembre de 2005, modifica el artículo #69 del Decreto de Gabinete #68 de 1970 en el sentido de asignar en la Caja de Seguro Social la competencia de regular la materia de prevención de los Riesgos Profesionales y de la seguridad e higiene en el trabajo así como la fijación del monto de las multas que corresponda por el incumplimiento de dicha norma.

Que la regulación se efectuará mediante la reglamentación necesaria y de obligatorio cumplimiento para todos los empleadores y trabajadores del país.

RESUELVE:

SE APRUEBA EL SIGUIENTE: "REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES Y DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO"

INDICE

Capítulo I Disposiciones Generales

Capítulo II Derechos y Obligaciones.

Capítulo III Condiciones Generales de los Centros de Trabajo.

Capítulo IV Sistemas de Salud, Seguridad e Higiene del Trabajo.

Capítulo V De los Comités de Salud e Higiene en el Trabajo.

Capítulo VI De las Sanciones

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. GLOSARIO. Para los efectos de este Reglamento, los términos que se expresan a continuación tendrán el siguiente significado:

- a) Prevención. Conjunto de actividades o medidas adoptadas o previstas en todas las fases de actividad de la empresa con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo.
- b) Riesgo laboral. Combinación de la frecuencia o probabilidad que puedan derivarse de la materialización de un peligro en el trabajo capaz de desencadenar alguna perturbación en la salud e integridad física del trabajador.
- c) Centro de trabajo. Establecimiento en que se realicen actividades de producción de bienes o de prestación de servicios y en los cuales participen personas sujetas a una relación laboral o por cuenta propia, incluye toda edificación o área contigua destinada a una actividad económica en una empresa determinada.
- d) Medio ambiente de trabajo. Conjunto de condiciones que rodean a la persona que trabaja y que influyen en la salud del trabajador.
- e) Actividades de Producción o de Prestación de Servicios. Es el conjunto de tareas interrelacionadas necesarias para la producción de bienes y servicios.
- f) Salud Ocupacional. Disciplina de las Ciencias de la Salud que tiene como finalidad promover y mantener el más alto grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las profesiones, evitar el desmejoramiento de la salud causado por las condiciones de trabajo, protegerlo en sus ocupaciones de los riesgos resultantes de los agentes nocivos, ubicar y mantener a los trabajadores de manera adecuada a sus aptitudes fisiológicas y psicológicas y en suma, adaptar el trabajo al hombre y cada hombre a su trabajo.
- g) Seguridad en el Trabajo. Conjunto de actividades dedicadas a la identificación, evaluación y control de factores de riesgo que puedan ocasionar accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- h) Higiene en el Trabajo. Es el conjunto de actividades destinadas a la identificación, evaluación y control de los factores de riesgo del ambiente de trabajo que puedan alterar la salud de los trabajadores, generando enfermedades profesionales.
- i) Plan de Prevención. Consiste en una serie de programas armónicamente integrados que tienen como finalidad alcanzar objetivos comunes en la aplicación de medidas dirigidas a impedir o evitar los riesgos a los que está expuesto el trabajador.
- j) Normas. Documento establecido y aprobado por un Organismo reconocido, que proporciona para un uso común y repetido, reglas o directrices para ciertas actividades o sus resultados, con el fin de conseguir un grado óptimo de orden en una situación dada.
- k) Equipo de Protección Personal. Implementos destinados a ser utilizados por el trabajador para que le proteja de riesgos que puedan amenazar su seguridad o su salud en el trabajo, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin.
- l) Condiciones de Trabajo. Conjunto de variables y características del trabajo que definen la realización de una labor concreta y el entorno en que esta se realiza e incluye el análisis de aspectos relacionados como la organización, el ambiente, la tarea, los equipos de trabajo y materiales que pueden afectar la situación de salud y seguridad de las personas.
- m) Actividades Peligrosas. Labores o procedimientos que realizan los trabajadores bajo condiciones de alto riesgo para su salud, tales como trabajos subterráneos, de exposición a radiaciones ionizantes, exposición a temperaturas extremas, manejo de sustancias, tóxicas o cancerígenas, así como aquellas consideradas en el artículo 288 del Código de Trabajo.
- n) Comité de Salud, Higiene y Seguridad. Es un grupo de personas conformado por representantes de los trabajadores y de la administración de la empresa que debe funcionar como organismo de promoción y vigilancia de los sistemas de salud y seguridad ocupacional que no sustituye las funciones de la organización de prevención de riesgos de la empresa ni de la autoridad competente.
- o) Medidas Preventivas de Salud, Seguridad e Higiene. Son las diferentes técnicas, métodos y procedimientos utilizados para la atenuación o eliminación del riesgo. Se deben aplicar al trabajador, a la fuente y al medio y se establecerán de acuerdo a la frecuencia y gravedad de accidentes y enfermedades profesionales.
- p) Procesos de trabajo. Serie prevista de acciones para transformar los insumos en el producto o resultado esperado.
- q) Accidentes de trabajo. Aquéllos así considerados en el Decreto No.68 de 1970 y sus posteriores modificaciones.
- r) Enfermedad Profesional. Aquéllas así consideradas en el Decreto No.68 de 1970 y sus posteriores modificaciones.
- s) Prestación Económica por Riesgos Profesionales. Montos de dinero a que tiene derecho un trabajador cuando sufre accidentes de trabajo o enfermedad profesional.
- t) Riesgo laboral grave e inminente. Aquél que resulte probable que se concrete en un futuro inmediato y pueda suponer un daño grave para la salud de los trabajadores, aun cuando éste no se manifieste de forma inmediata.
- u) Productos peligrosos. Aquellos que, en ausencia de medidas preventivas específicas, originen riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores que los desarrollan o utilizan.
- v) Equipo de trabajo. Cualquier máquina, aparato, instrumento, herramienta o instalación utilizada en el trabajo.

Artículo 2. El presente reglamento rige en lo que respecta a la prevención de riesgos para proteger la seguridad y la salud en el trabajo en todo el territorio nacional, en desarrollo del Decreto de Gabinete N° 68 de 31 de Marzo de 1970 sobre los Riesgos Profesionales, y en concordancia con lo dispuesto en el Código de Trabajo, la Ley N° 51 de 27 de Diciembre de 2005 y demás normas complementarias.

Artículo 3. Los empleadores y trabajadores, públicos y privados, están obligados a observar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento en sus respectivos centros de trabajo.

Artículo 4. La Caja de Seguro Social velará por el cumplimiento de este reglamento y deberá coordinar con el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, el Ministerio de Salud y colaborará con el Ministerio de Comercio e Industrias, en los aspectos que sean pertinentes.

Artículo 5. El presente reglamento, tiene por objetivo el mejoramiento de las condiciones y medio ambiente de trabajo, para la prevención de accidentes y enfermedades profesionales, promoviendo así la seguridad y la salud de los trabajadores mediante el desarrollo de actividades y la aplicación de medidas necesarias conducentes a eliminar o reducir los factores de riesgo en el puesto de trabajo relacionados con carga física, diseño de espacios, lugares, higiene, carga mental y factores relacionados con la organización y contenido, así como aspectos del ambiente físico de trabajo en todo el territorio nacional.

CAPITULO II

Derechos y Obligaciones

Artículo 6. Son obligaciones de los empleadores:

- a) Cumplir con la Ley y este reglamento.
- b) Mantener y conservar dentro de los niveles permisibles, las condiciones ambientales en el centro de trabajo, empleando los procedimientos que para cada agente contaminante estén establecidos en las normas vigentes; y presentar al Programa de Salud Ocupacional por conducto de la Dirección Nacional de Servicios y Prestaciones Médicas de la Caja de Seguro Social el Plan de Prevención y Gestión de Riesgos Profesionales a fin de verificar el cumplimiento de la normativa vigente.
- c) Proporcionar los datos de seguridad del equipo y material entregado para sus labores habituales y otras informaciones que les permitan tomar las precauciones adecuadas, a fin de protegerlos contra riesgos potenciales en el trabajo. En el caso de no existir literatura en idioma español, el empleador estará obligado a capacitar al personal asignado, sobre las medidas de precaución concebidas para tales equipos y materiales.
- d) Colocar en lugares visibles de los centros de trabajo avisos o señales de seguridad e higiene para la prevención de riesgos, en función de la naturaleza de las actividades que se desarrollen, conforme a las normas correspondientes.
- e) Elaborar el Plan de Prevención y Gestión de Riesgos Profesionales, el cual deberá contener los requisitos exigidos por la Caja de Seguro Social para su aprobación.
- f) Capacitar y adiestrar a los trabajadores sobre la prevención de riesgos de acuerdo con las actividades que se desarrollen en el centro de trabajo.
- g) Permitir la inspección y vigilancia a los funcionarios de la Caja de Seguro Social, a los centros de trabajo para cerciorarse del cumplimiento de las normas en materia de seguridad e higiene, darle facilidades y proporcionarle la información y documentación que sean requeridas legalmente.
- h) Proporcionar los equipos de protección personal así como desarrollar medidas preventivas de salud y seguridad del trabajo, conforme la naturaleza de las actividades, con el fin de salvaguardar la vida y salud de los trabajadores, así como para proteger el centro de trabajo.
- i) Instalar y mantener en condiciones de funcionamiento, dispositivos permanentes para los casos de urgencia y actividades peligrosas, que salvaguarden la vida y salud de los trabajadores, así como para proteger el centro de trabajo.
- j) Participar en la integración y funcionamiento de los Comités de Salud e Higiene en los centros de trabajo; así como dar facilidades para su óptimo funcionamiento.
- k) Conceder a los trabajadores permisos para asistir a cursos de capacitación y adiestramiento que en materia de prevención de riesgos y atención de emergencias, sean impartidos por autoridad competente, siempre y cuando sean debidamente coordinados con el Programa de Salud Ocupacional de la Caja de Seguro Social, de manera que no se afecte la prestación del servicio.
- l) Las demás previstas en otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 7. Son obligaciones de los trabajadores:

- a) Cumplir con la Ley y este reglamento.
- b) Cumplir con las medidas preventivas de seguridad e higiene que se establecen en los manuales específicos, fichas, guías técnicas y normas expedidas por autoridades competentes, así como las que indiquen los empleadores para la prevención de riesgos de trabajo.
- c) Ser responsables por la limpieza y conservación de los equipos, herramientas y útiles, que le sean suministrados para

- la realización de sus funciones, especialmente las destinadas a proveerle protección contra un riesgo laboral.
- d) Designar a sus representantes y participar en la integración y funcionamiento del Comité de Seguridad e Higiene del centro de trabajo en que presten sus servicios, de acuerdo a lo dispuesto por la ley, este reglamento y demás normas aplicables.
 - e) Dar aviso inmediato al empleador y al Comité de Seguridad e Higiene de la empresa o establecimiento en que prestan sus servicios, sobre las condiciones o actos inseguros que observen en el interior o exterior del centro de trabajo.
 - f) Conducirse en el centro de trabajo con los cuidados necesarios para evitar al máximo cualquier riesgo de trabajo.
 - g) Someterse a los controles de salud que determine la autoridad competente, a fin de prevenir daños ocasionados por los riesgos de trabajo.
 - h) Utilizar y cuidar el equipo de protección personal proporcionado por el empleador y cumplir con las demás medidas de control establecidas para prevenir riesgos de trabajo;
 - i) Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que en materia de prevención de riesgos y atención de emergencias, sean impartidos por el empleador y autoridades competentes.
 - j) Las demás previstas en otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 8. Son derechos de los trabajadores:

- a) Solicitar al empleador o a la autoridad competente, que realice investigaciones sobre los riesgos potenciales que se generen en el trabajo.
- b) Apartarse de cualquier peligro derivado de los procesos de trabajo, si existiese en riesgo laboral grave comprobado, que pudiera afectar su seguridad o su salud, debiendo señalarlo sin demora a su supervisor. En caso de embarazo o lactancia, las trabajadoras tienen el derecho a la no exposición de riesgos peligrosos para el producto de la gestación, de acuerdo a lo señalado integralmente por Ginecología y Salud Ocupacional.
- c) Participar en los cursos de capacitación y adiestramiento que en materia de prevención de riesgos y atención de emergencias, sean impartidos por el empleador o por autoridad competente, siempre y cuando en este último caso se haya coordinado previamente la autorización correspondiente con el empleador.
- d) Formación y en caso necesario, readiestramiento sobre los métodos disponibles de prevención y control de los riesgos, así como sobre los métodos adecuados para protegerse contra ellos.
- e) Ser consultado cuando se considere conveniente reformar este reglamento.

Artículo 9. Son derechos de los empleadores:

- a) Solicitar a las autoridades competentes inspecciones de los centros de trabajo.
- b) Recibir información y capacitación de las entidades gubernamentales que velan por la seguridad e higiene del trabajo.
- c) Ser consultado cuando se considere conveniente reformar este Reglamento.

CAPITULO III

Condiciones Generales de los Centros de Trabajo

Artículo 10. En los centros de trabajo, donde por los procesos y operaciones, se realicen actividades que generen factores de riesgos, incluyendo pero no limitando los que a continuación se detallan, se deberán mantener los niveles permisibles descritos en las normas que regulen la materia.

- a) Ruido y vibraciones.
- b) Radiaciones ionizantes y no ionizantes.
- c) Sustancias químicas sólidas, líquidas o gaseosas que sean capaces de contaminar el ambiente de trabajo y alterar la salud de los trabajadores.
- d) Agentes biológicos capaces de alterar la salud de los trabajadores.
- e) Actividades en las que los trabajadores estén expuestos a presiones ambientales anormales que puedan alterar su salud.
- f) Condiciones térmicas capaces de alterar la salud de los trabajadores.

Artículo 11. Todos los centros de trabajo deberán contar con el mantenimiento adecuado, tomando como mínimo las siguientes medidas:

- a) Los lugares de trabajo deberán mantenerse siempre en buen estado y limpios.
- b) La limpieza se efectuará con la frecuencia requerida de acuerdo con los estándares requeridos para su uso y con la antelación necesaria para permitir una ventilación de los locales durante un tiempo prudencial, dependiendo de la labor, antes de la entrada al trabajo.
- c) En los locales susceptibles de que se produzca polvo, la limpieza se efectuará por medios húmedos (trapeado o trapo mojado, cuando no fuera peligroso) o mediante aspiración en seco, cuando el proceso productivo lo permita.
- d) Los desechos deben ser recolectados, transportados y segregados adecuadamente de las áreas de trabajo y se debe coordinar su efectiva disposición final, de acuerdo a la legislación vigente.

- e) La limpieza de los suelos se realizará utilizando líquidos o detergentes, evitando el uso de hidrocarburos o productos químicos corrosivos. También han de limpiarse periódicamente ventanas, paredes, pantallas de luminarias, sistema de ventilación y de aire acondicionado.
- f) Cuando el trabajo sea continuo, se tomarán las medidas necesarias para evitar la exposición a los riesgos derivados de los procesos de limpieza y mantenimiento, mientras los trabajadores se encuentren laborando.
- g) Los encargados de la limpieza de locales deben ser provistos de la información necesaria sobre los productos utilizados y procedimientos correctos de uso, así como de los medios de protección personal adecuados.
- h) En caso de ser necesario, se utilizarán aparatos de extracción mecánica para prevenir la contaminación ambiental por gases de cualquier otro lugar de trabajo dentro de los locales.
- i) En los centros de trabajo donde se utilicen sistemas de aire acondicionado o cualquier otro equipo similar para controlar y mantener la temperatura o condiciones atmosféricas generales, se debe asegurar la inspección, evaluación y mantenimiento periódico del equipo, cumpliendo con las normas vigentes que regulen la materia.
- j) Los centros de trabajo para cuya producción se utilicen equipo rodante, electrónico y maquinarias deberán asegurar la inspección, evaluación y mantenimiento periódico del equipo

Artículo 12. Todo centro de trabajo deberá proveerse en forma suficiente de agua potable para el consumo humano, desde los puntos de vista físico, químico y bacteriológico, de acuerdo con las normas legales vigentes.

En todo centro de trabajo debe disponerse de facilidades de acceso a agua potable. Se recomiendan las fuentes de tipo surtidor, las cuales deberán estar accesibles a todos los trabajadores. Los bebederos no deberán ubicarse en el interior de los baños y se deberán tomar todas las precauciones para asegurar que las fuentes de agua potable no se contaminen por cualquier proceso o actividad en el lugar de trabajo.

PARAGRAFO: En los lugares donde el Estado no provea directamente el agua potable, el empleador facilitará el suministro de la misma.

Artículo 13. Si la actividad económica lo requiere, los centros de trabajo dispondrán de vestidores para uso del personal, incorporando guardarropas donde los trabajadores puedan dejar sus prendas de uso personal y pertenencias. Estos vestidores deberán estar separados de acuerdo al género del trabajador y contar con buena iluminación y ventilación.

Artículo 14. En los centros de trabajo, se debe proveer de instalaciones sanitarias adecuadas y suficientes para uso de personal femenino y masculino, considerando el uso para personas con discapacidades.

El número, dimensiones, características y ubicación de elementos necesarios para el aseo personal, tales como cantidad de servicios higiénicos, urinarios, duchas y lavamanos, se ajustará en cada centro de trabajo según la actividad económica que se practique y el número de trabajadores, de acuerdo a las normas técnicas vigentes.

Artículo 15. Si la actividad económica lo requiere, los centros de trabajo, dispondrán de dormitorios para uso del personal, los cuales deberán estar separados de acuerdo al género del trabajador.

Si el empleador brinda al trabajador vivienda para su uso personal, la misma deberá reunir las condiciones mínimas establecidas por las autoridades pertinentes para su ocupación.

Artículo 16. Los sitios de trabajo deben contar con un comedor u otro lugar adecuado para comer cuando el personal requiera ingerir sus alimentos en el lugar de trabajo.

Los comedores deben estar bien ventilados y deben incluir aparatos que faciliten el buen estado de los alimentos, de preferencia un refrigerador al igual que artefactos para calentar los alimentos.

El espacio de los comedores no estará alejado de los lugares de trabajo y se ubicarán independiente y aisladamente de focos insalubres. Tendrán iluminación, temperatura y demás características mínimas establecidas por la autoridad competente y conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 17. En los centros de trabajo se debe disponer de iluminación que asegure la distribución uniforme de la luz sobre el área de trabajo en concordancia con el trabajo que se desempeña.

Todas las áreas deben estar iluminadas satisfactoriamente cubriendo la totalidad de los lugares de trabajo.

Artículo 18. Los residuos peligrosos derivados de los procesos de producción se almacenarán en recipientes adecuados que se ubicarán en áreas específicas, debidamente señalizadas. El transporte y disposición final de los mismos debe cumplir con la normativa vigente.

Artículo 19. Todo empleador deberá mantener dentro del área de trabajo, un botiquín claramente identificado, limpio y en orden, accesible al trabajador, adecuadamente provisto de insumos necesarios para atender las lesiones menores ocurridas durante el trabajo. Se debe fomentar el entrenamiento formal en primeros auxilios al personal que designe el empleador.

Artículo 20. En los establecimientos agrícolas que ocupen trabajadores migrantes de temporada o estacionales y el empleador se encuentre obligado contractual o legalmente a proveerles hospedaje durante al menos quince días se deberán adecuar locales para la protección contra la intemperie y para satisfacer sus necesidades básicas.

De existir agua corriente y desagües, se instalarán duchas, lavabos, sanitarios y urinales en proporción al número de trabajadores, características del centro y tipo de trabajo realizado. De no existir estas, se facilitará agua en recipientes cerrados garantizando la salubridad del agua utilizada para la bebida y el aseo.

Artículo 21. Los empleadores deberán asegurarse que los centros de trabajo tengan y cumplan los requerimientos de seguridad contra incendios, que haya normado la autoridad competente.

Se tomarán medidas de precaución en aquellos lugares de trabajo en donde los procesos o materiales utilizados sean susceptibles de combustión rápida, generar humos y gases tóxicos o causar explosiones en el evento de un incendio.

Artículo 22. Al momento de realizarse una fumigación para el control de plagas en los sitios de trabajo, las sustancias químicas deben ser aplicadas bajo condiciones que no afecten la salud de los trabajadores, teniendo en cuenta:

- a) La sustancia química debe contar con registro vigente en el MIDA o autoridad competente.
- b) La ficha técnica establecida por el fabricante del producto, referentes a la forma de aplicación, preparación y dosificación del mismo, así como los porcentajes y cantidades de cada uno de los componentes y sus respectivos diluyentes a emplear.
- c) La ficha de datos de seguridad, provista por el fabricante
- d) Las normativas de salud aplicables y vigentes.

PARÁGRAFO: Las condiciones a que se refiere este artículo, deben ser observadas aun cuando se identifiquen como sustancias de baja toxicidad.

CAPITULO IV

Sistemas de Salud, Seguridad e Higiene del Trabajo

Artículo 23. Los empleadores, de conformidad con el Artículo 26, están obligados a organizar sus sistemas propios de salud, seguridad e higiene del trabajo. Los trabajadores están obligados a participar activamente.

Estos sistemas lo integran gerentes y trabajadores capacitados formalmente en salud y seguridad ocupacional quienes mantendrán a disposición de la Caja de Seguro Social, desde el inicio de operaciones, los planes de prevención y de gestión de riesgos profesionales cuyo contenido mínimo deberá incluir:

- a) Vigilancia del ambiente de trabajo, de las condiciones de seguridad e higiene; y de los riesgos inherentes al trabajo.
- b) Vigilancia de la salud de los trabajadores y atención de primeros auxilios.
- c) Información, educación y aspectos de promoción de la seguridad y salud en el trabajo con enfoque de sitio y entorno de trabajo saludable y seguro.
- d) Procedimientos seguros de trabajo y equipo de protección personal acorde con la actividad a desempeñar.
- e) Plan de emergencia y evacuación en caso de desastre.
- f) Programa de mejora continua.

Artículo 24. Corresponderá a la Dirección General de la Caja de Seguro Social establecer los procedimientos de aprobación de los planes de prevención y gestión de riesgos profesionales de las empresas, previa recomendación técnica de la Dirección Nacional de Servicios y Prestaciones Médicas, a través del Programa de Salud Ocupacional.

PARAGRAFO TRANSITORIO: En el caso de empresas o instituciones Públicas que se encuentren funcionando al momento de la aprobación de este reglamento, se adoptarán los planes de prevención y gestión de riesgos profesionales con los que cuente esta, la cual tendrá 60 días para presentarlo, el mismo será admitido de forma provisional por la Caja de Seguro Social y luego con base al criterio institucional y recomendaciones técnicas del Programa de salud Ocupacional deberán ajustarse los mismos dentro de los 90 días subsecuentes. Luego de transcurrido este término, se verificará que la empresa haya adoptado las recomendaciones para la aprobación definitiva. Una vez presentado el plan, la Institución contará con 90 días para aprobarlo o hacer las recomendaciones que estime pertinentes. De no pronunciarse en este tiempo, se entenderá que el plan fue aprobado sin objeciones y de forma definitiva.

La Caja de Seguro Social se reserva el derecho de revisar los planes ante la presencia de nuevos eventos epidemiológicos relacionados con los riesgos profesionales.

Artículo 25. Los sistemas de salud, seguridad e higiene del trabajo estarán conformados por equipos interdisciplinarios, cuyo número y complejidad será en función de la clase, grado y distribución de riesgos a los que están expuestos los trabajadores. Para ello, la formación, especialidad, capacitación, dedicación y número de componentes de los mismos, así como sus recursos técnicos, deben ser suficientes y adecuados a las actividades preventivas.

Artículo 26. Las modalidades organizativas de los sistemas de salud, seguridad e higiene del trabajo en las empresas serán las siguientes:

- a. Cuando se trate de empresas con menos de 20 trabajadores, el propio empleador asumirá las funciones de velar por la seguridad y salud en el trabajo.
- b. Cuando se trata de empresas con 21 a 99 trabajadores el propio empleador asumirá las funciones de seguridad y salud del trabajo con designación de trabajadores con capacitación en salud y seguridad ocupacional, para las actividades de supervisión en este campo.
- c. Las empresas que cuentan con una población mayor de 100 trabajadores, sin importar la clase de riesgo a que pertenezcan, deberán contar con los servicios de un profesional o técnico especializado en salud y seguridad ocupacional, de acuerdo a la actividad productiva.

Para las empresas y proyectos nuevos, tomando en consideración las modalidades organizativas de los sistemas de salud, el Plan de Prevención de Riesgos Profesionales debe ser presentado dentro de los 60 días contados a partir de su inscripción en la cobertura por riesgos profesionales de la Caja de Seguro Social, para su revisión y recomendaciones tendientes a mejorar la prevención de los accidentes y enfermedades profesionales.

CAPITULO V

De los Comités de Salud e Higiene en el Trabajo

Artículo 27. Las empresas establecerán comités de salud e higiene de carácter consultivo entre empleadores y trabajadores, los cuales evaluarán y aportarán acciones orientadas a la promoción, prevención y solución de los problemas de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 28. La Caja de Seguro Social elaborará el Manual de Funcionamiento de los Comités de Salud e Higiene en el Trabajo, en el Programa de Salud Ocupacional, con el objeto de fortalecer la promoción de la seguridad y salud en los centros de labores, fomentando una cultura de auto cuidado y de prevención de riesgos profesionales, el cual podrá ser utilizado como referencia en las empresas.

CAPITULO VI

De las Sanciones

Artículo 29. El incumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento por parte de las empresas o de los trabajadores, constituye una falta, las cuales se clasifican en leves, graves y muy graves, en atención a la naturaleza del deber infringido, lo cual acarrearía la imposición de sanciones.

Artículo 30. La imposición de sanciones a los empleadores consiste en multas e inclusive la paralización de los trabajos, cuando el sitio de trabajo ocasione un riesgo inminente para la salud o la vida. La imposición de sanciones al trabajador consiste en el no pago de la prestación económica del riesgo, sin menoscabo de lo establecido en reglamentos internos y/o convenciones colectivas.

Artículo 31. Para determinar la gravedad de una falta se deben atender los siguientes criterios:

- a) Grado de riesgo de las actividades desarrolladas en la empresa o centros de trabajo. La cual será determinada de acuerdo a factores como consecuencia, exposición y probabilidad.
- b) Carácter permanente o transitorio de los peligros inherentes a dicha actividad.
- c) Gravedad de los daños producidos o que puedan producirse por la ausencia o deficiencia de las medidas preventivas necesarias.
- d) Número de empleados posiblemente afectados.
- e) Medidas de protección individual o colectivas adoptadas por el empresario e instrucciones impartidas por este en orden de la prevención de los riesgos.
- f) Incumplimiento de advertencias o requerimientos previos.
- g) Existencia previa de recomendaciones en relación a seguridad emitidas por la Caja de Seguro Social u otras entidades competentes.
- h) Reincidencias. Se dará lugar a reincidencia cuando el empleador o el trabajador infrinja reiteradamente el reglamento dentro del término de un año, contado desde la comisión de la primera falta. Este criterio dependerá del grado de cumplimiento de las medidas preventivas propuestas, la severidad de la falta en que reincida y de los resultados de mediciones instrumentales que sobrepasen los valores permisibles en el ambiente o puestos de trabajo. En tal supuesto, se requerirá que la resolución sancionadora se encuentre debidamente ejecutoriada.

Parágrafo. Los criterios se considerarán en atención a la clase y grado de riesgo.

Artículo 32. Las faltas en el presente reglamento se clasificarán en levísimas, leves, y graves, en atención a los grados de responsabilidad que para la culpa y descuido señala nuestro Código Civil.

Artículo 33. Falta levísima: Es aquella en la cual de la desatención de la obligación imputable al empleador, señalada en inspección previa, se deriva un riesgo mínimo para la integridad física o la salud de los trabajadores. El presente reglamento sancionará la falta levísima con una multa de hasta 250 balboas.

Artículo 34. Falta leve: Es aquella en la cual del incumplimiento menor de la obligación imputable al empleador, señalada en inspección previa, se deriva un riesgo moderado para la integridad física o la salud de los trabajadores. El presente reglamento sancionará con multa de hasta B/. 500.00.

Artículo 35. Falta grave: Es aquella en la cual del incumplimiento negligente de la obligación imputable al empleador, señalada en inspección previa, se deriva un riesgo grave o inminente para la integridad física, la salud o la vida de los trabajadores. El presente Reglamento sancionará la falta grave con una multa de hasta B/.1,000.00, pudiendo incluir la paralización de los trabajos.

Artículo 36. Las infracciones a este reglamento serán sancionadas según los criterios técnicos establecidos para determinar la gravedad de la falta, de acuerdo a lo señalado en el artículo 32.

Artículo 37. Todas las sanciones se aplicarán previa evaluación y comprobación de la falta, con fundamento en el informe técnico elaborado por el Programa de

Salud Ocupacional de la Caja de Seguro Social, el cual también, de ser necesario, utilizará notificaciones inmediatas de peligro que señalarán la presencia de un riesgo inminente que ponga en peligro la vida de los trabajadores, así como guías de evaluación, matriz de proceso, panoramas y mapas de riesgo establecidos para cada proceso seguro de trabajo.

La Dirección General de la Caja de Seguro Social, o el organismo designado para ello por el Director General, emitirá resolución sancionatoria debidamente motivada, que se sustentará en informe técnico que presente la Dirección Nacional de Servicios y Prestaciones Médicas, a través del Programa de Salud Ocupacional. Esta resolución podrá ser objeto de los recursos legales que la Ley concede al afectado.

Artículo 38. Las multas a que se refieren los artículos 33, 34 y 35 serán impuestas en atención a la suma de los porcentajes según donde se ubique la empresa infractora, de acuerdo al cuadro adjunto.

<i>Número de empleados</i>	<i>%</i>	<i>Clase de Riesgo, Según el Acuerdo 2 de Riesgos Profesionales</i>	<i>%</i>
<i>1 a 3</i>	<i>10</i>	<i>I</i>	<i>10</i>
<i>3 a 5</i>	<i>20</i>	<i>II</i>	<i>20</i>
<i>5 a 10</i>	<i>30</i>	<i>III</i>	<i>30</i>
<i>10 a 20</i>	<i>40</i>	<i>IV</i>	<i>40</i>
<i>20 ó más</i>	<i>50</i>	<i>V</i>	<i>50</i>

PARAGRAFO. Del monto de la multa ya establecida, se le concederá a la empresa, la opción de deducción de los costos de un Programa a corto plazo de Promoción, Prevención de riesgos a la salud y seguridad en el trabajo, bajo la supervisión de la Caja de Seguro Social, mediante su Programa de Salud Ocupacional.

Artículo 39. La Caja de Seguro Social, a través del Programa de Salud Ocupacional, expedirá normas y guías técnicas de prevención de riesgos laborales, e informará a los usuarios acerca de medidas técnicas para prevenir accidentes y enfermedades profesionales, las cuales serán parte integral de este reglamento y serán objeto de revisión periódica, cada tres años o de acuerdo a criterio técnico.

Artículo 40. Toda modificación del presente reglamento deberá ser aprobada en dos sesiones diferentes por la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social.

Artículo 41. Quedan sin efecto las disposiciones reglamentarias que contravengan las normas contenidas en el presente reglamento.

Artículo 42. Aprobado en dos debates los días 15 y 26 de enero de 2009

Fundamento de Derecho: Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, Artículo 246. Decreto de Gabinete No. 68 de 1970.

CUMPLASE Y PUBLIQUESE

SR. GUILLERMO PUGA

Presidente de la Junta Directiva

DR. PABLO VIVAR G.

Secretario de la Junta Directiva

1

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO PÚBLICO

Procuraduría General de la Nación

Resolución No.04

(De 7 de enero de 2009)

"Por la cual se Especializa en Hurto Pecuario a la Fiscalía Segunda de Circuito de Los Santos y se le denomina Fiscalía Especializada en Hurto Pecuario"

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN,

en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

1. Que el numeral 4, del artículo 220 de la Constitución Política de la República de Panamá señala que una de las atribuciones del Ministerio Público es perseguir los delitos y contravenciones de disposiciones constitucionales o legales, a su vez, la complejidad de los ilícitos requiere de fiscales especializados, así como del desarrollo de nuevos métodos para enfrentarlos, así como de la existencia de recursos en nuestra Institución que por lo limitado de ellos, es menester replantear la distribución de los mismos.
2. Que el numeral 5, del artículo 347 del Código Judicial desarrolla el texto constitucional al señalar que el Ministerio Público debe perseguir e investigar los delitos ejerciendo las acciones derivadas de ellos, ante los juzgados y tribunales en que actúe.
3. Que el artículo 213 del Código Penal establece el ilícito consistente en el hurto de ganado, estableciendo las agravantes respectivas del tipo; por lo que en aras de lograr que la labor investigativa que desarrollan las distintas Agencias de Instrucción sea eficiente, eficaz y efectiva, se requiere capacitar a los funcionarios de forma regular, constante y continua, de manera que estén a la vanguardia de los avances normativos y alcancemos la actualización en las diversas formas y modalidades de delinquir para poder así enfrentarlas
4. Que por su incidencia, gravedad e impacto en el sector económico de la provincia de Los Santos, se advierte la necesidad de especializar en hurto pecuario a la Fiscalía Segunda de Circuito de dicha provincia.
5. Que el artículo 329 del Código de Procedimiento faculta a la Procuradora General de la Nación a crear nuevas agencias de instrucción, así como introducir cambios en el número, nomenclatura, organización administrativa y ubicación de las agencias del Ministerio Público.

RESUELVE:

PRIMERO: Especializar a la Fiscalía Segunda de Circuito de Los Santos en hurto pecuario, por lo que en adelante será conocida como **Fiscalía Especializada en Hurto Pecuario**.

SEGUNDO: Dicha agencia de instrucción conocerá de todos los asuntos relacionados con el hurto de una o más cabezas de ganado sueltas en dehesas, corrales o caballerizas, con sus respectivas agravantes tal y como lo establece el Código Penal.

TERCERO: La Fiscalía Especializada en Hurto Pecuario de Los Santos dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 213 del Código Penal y en consecuencia, deberá intervenir como representante de la sociedad y del Estado en los procesos y actuaciones vinculados a dicho tópico.

CUARTO: Para el reparto general de expedientes, deberán participar las Fiscalías de Circuito de la respectiva circunscripción, pero las mismas se equiparán tomando en cuenta los expedientes asignados por especialidad.

QUINTO: Que para los efectos de cursos o seminarios de capacitación, se procederá a considerar la especialidad asignada a la Fiscalía Segunda de Los Santos, a objeto de mantener actualizado a los funcionarios de dichos despachos de instrucción, a través de la participación en cursos y seminarios, lo cual les permitirá ampliar y actualizar sus conocimientos, además de fortalecer sus capacidades para la correcta aplicación de la Ley.

SEXTO: Esta resolución entrará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 329 del Código Judicial.

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de enero de dos mil nueve (2009).

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

La Procuradora General de la Nación,

Ana Matilde Gómez Ruiloba

El Secretario General,

Rigoberto González Montenegro

RESOLUCION No. 84/08

De 19 de diciembre de 2008

EL ADMINISTRADOR GENERAL ENCARGADO DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que la empresa MORINGA, S.A., inscrita a Ficha: 610859, Documento: 1322535, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo representante legal es Guillermo Henne Motta, ha presentado solicitud para su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, con el fin de acogerse a los beneficios fiscales establecidos en la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico, bajo la modalidad de hotel, denominado **HOTEL CAPITOL**, con una inversión declarada de Dieciséis Millones Seiscientos Ochenta y Tres Mil Doscientos Balboas con 00/100 (**B/. 16, 683,200.00**).

Que de acuerdo a informe turístico emitido por el Registro Nacional de Turismo, el proyecto de hospedaje público presentado por la empresa MORINGA, S.A, estará ubicado en Calle Ricardo Miró y Calle 55 E. Linares- Vía Venetto, El Cangrejo, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá. Dicho informe establece que el proyecto será construido sobre las Fincas No. **19064, 19065, 19067, 19070, 19072, 19075, 19080, 19082, 19085, 19088, 19090, 19093, 19095, 19097, 19098, 19100, 19102, 19107, 19110, 19066, 19068, 19069, 19071, 19073, 19074, 19076, 19078, 19079, 19081, 19083, 19084, 19086, 19087, 19089, 19091, 19092, 19094, 19096, 19099, 19101, 19103, 19104, 19106, 19108, 19109, 19111, 19077, 19105**, inscritas a Rollo 1263, Documento 1 de la Sección de la Propiedad Horizontal, provincia de Panamá, áreas que se encuentran fuera de Zona de Desarrollo Turístico de Interés Nacional.

Que el proyecto a incentivarse consiste en ofrecer el servicio de hospedaje público a través de la construcción y operación de un establecimiento bajo la modalidad de hotel, denominado HOTEL CAPITOL, conformado con ciento cuarenta y ocho (148) unidades habitacionales, el cual dispondrá de servicios complementarios: Puerta cochera, vestíbulo, recepción, sala de estar, restaurantes, salones de reuniones, gimnasio, piscina, Spa, jacuzzi, estacionamientos, áreas administrativas, áreas operativas en general.

Que consta en el expediente copia de la Resolución No. 596-2008 de 29 de agosto de 2008, mediante la cual la Autoridad Nacional del Ambiente aprueba el estudio de impacto ambiental al proyecto HOTEL CAPITOL.

Que los informes técnicos, turísticos, económicos y legales han arrojado resultados positivos, respecto al proyecto de hospedaje público turístico, que llevará a cabo la empresa

Que el Administrador General Encargado, una vez analizados los documentos e informes relativos a la solicitud de la empresa MORINGA, S.A , en base a la facultad que le confiere el Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008 y el Resuelto No. 347 de 11 de diciembre de 2008.

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR en el Registro Nacional de Turismo a la empresa MORINGA, S.A., inscrita a Ficha: 610859, Documento: 1322535, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo representante legal es Guillermo Henne Motta, para que la misma pueda acogerse a los beneficios fiscales establecidos en el artículo 1 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico, bajo la modalidad de hotel, denominado HOTEL CAPITOL.

SEGUNDO: SEÑALAR que la empresa gozará de los incentivos fiscales establecidos en el artículo 1 de la Ley No.58 de 28 de diciembre de 2006, desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, a saber:

1. Exoneración total, por el término de veinte años, del impuesto de importación y de toda contribución, gravamen o derechos de cualquier denominación o clase, excepto el Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios, que recaigan sobre la introducción de materiales, enseres, muebles, equipos, naves y vehículos automotores con una capacidad mínima de ocho pasajeros, siempre que sean declarados indispensables para el normal desarrollo de la actividad turística por el Instituto Panameño de Turismo. Los materiales y equipos que sean exonerados deben utilizarse de manera exclusiva en la construcción y el equipamiento de los establecimientos de alojamiento público.
2. Exoneración del impuesto de inmueble, por el término de veinte años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Nacional de Turismo. Esta exoneración cubrirá los bienes inmuebles propiedad de la empresa, lo que incluye el terreno y las mejoras, que sean objeto de equipamiento, rehabilitación y/o remodelación realizados con una inversión mínima de tres millones de balboas (B/.3,000.000.00) en el área metropolitana y de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) en el interior de la República, siempre que en la actualidad no se encuentren exonerados y que sean utilizados íntegra y exclusivamente en las actividades turísticas señaladas en el presente artículo. Para efectos de la presente Resolución será objeto del incentivo fiscal las siguientes fincas: **19064, 19065, 19067, 19070, 19072, 19075, 19080, 19082, 19085, 19088, 19090, 19093, 19095, 19097, 19098, 19100, 19102, 19107, 19110, 19066, 19068, 19069, 19071, 19073, 19074, 19076, 19078, 19079, 19081, 19083, 19084, 19086, 19087, 19089, 19091, 19092, 19094, 19096, 19099, 19101, 19103, 19104, 19106, 19108, 19109, 19111, 19077, 19105**, inscritas a Rollo 1263, Documento 1 de la Sección de la Propiedad Horizontal, provincia de Panamá.
3. Exoneración a la empresa de todo impuesto o gravamen sobre su capital.
4. Exoneración del pago del impuesto de muelle y de cualquier tasa de aterrizaje en muelles, aeropuertos o helipuertos, propiedad de la empresa construidos o rehabilitados por ella. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado.
5. Exoneración del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores de instituciones bancarias o financieras en operaciones destinadas a inversiones en establecimientos de alojamiento público turístico.
6. Se permitirá una tasa del diez por ciento (10 %) por año, excluyendo el valor del terreno, para los fines del cómputo de depreciación sobre los bienes inmuebles.
7. No serán considerados como préstamos comerciales ni préstamos personales los préstamos otorgados; por tanto, no serán objeto de la retención establecida en la Ley No. 4 de 1994 y sus modificaciones, siempre que los prestatarios de dichas facilidades se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Turismo del Instituto Panameño de Turismo.

Parágrafo: Se beneficiarán de los incentivos de esta Ley, las inversiones en las siguientes actividades: canchas de golf y de tenis, baños saunas, gimnasios, discotecas, restaurantes, centros de convenciones y marinas, siempre que estén integradas a la inversión hotelera. En ningún caso podrá ser objeto de los beneficios de esta Ley, cualquier otro tipo de inversión turística que no se encuentre taxativamente contemplado en las actividades establecidas en este artículo.

TERCERO: SOLICITAR a la empresa MORINGA, S.A, que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante la Autoridad de Turismo de Panamá / Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión total, o sea, por la suma de **Ciento Sesenta y Seis Mil Ochocientos Treinta y Dos Balboas con 00/100 (B/. 166,832.00)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley No. 58 de 2006, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante.

CUARTO: INFORMAR a la empresa, que la aprobación de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo no constituye permiso alguno para iniciar o ejecutar su proyecto sin el cumplimiento previo de todos los requisitos exigidos por la legislación vigente.

QUINTO: INFORMAR a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006.

SEXTO: Ordenar al Registro Nacional de Turismo, que oficie copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Autoridad Nacional de Aduanas, Ministerio de Comercio e Industrias y Contraloría General de la República.

ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008 y el Resuelto No. 347 de 11 de diciembre de 2008 de la Autoridad de Turismo de Panamá.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARL-FREDRIK NORDSTRÖM

Administrador General Encargado

REPUBLICA DE PANAMÁ

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FELIX

ACUERDO MUNICIPAL N° 1

DE 2 DE Febrero DE 2009.

Se aprueba la adjudicación de oficio de los lotes de terreno, ubicados en los Corregimiento de San Félix y Corregimiento de Las Lajas, Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí; y se faculta al Alcalde del Municipio de San Félix, para firmar las Resoluciones de Adjudicación, a favor de los ocupantes.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FELIX

En uso de sus Facultades Legales.

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal de San Félix, por mandato legal, debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el artículo doscientos treinta (230) de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de la población.

Que el Concejo Municipal del Distrito de San Félix adoptó un procedimiento especial de adjudicación de Oficio a través del Acuerdo Municipal Número 08 del 20 de Agosto de 2007, en beneficio de los poseedores beneficiarios de los lotes de terrenos ubicados en el Distrito de San Félix, con el objetivo de que, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), se lleve a cabo el proceso de titulación masiva en el área y ejido(s) municipal (es) traspasado(s) por la Nación al Municipio de San Félix para conservar, mejorar y asegurar la tenencia de las tierras de dicha región.

Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspaso a título gratuito, a favor del Municipio de San Félix, los globos de terrenos baldíos nacionales ubicados en el Corregimiento de San Félix, Corregimiento de Las Lajas, Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí, mediante las Escrituras Publicas N° 140 del 5 de agosto de 1998, N° 135 del 24 de abril 1998, N° 149 del 2 de diciembre de 1998, N° 6679 del 12 de julio de 1979, N° 6579 del 01 de diciembre de 1979, N° 140 del 19 de Junio de 1998, N° 6679 del 16 de julio de 1979, N° 3900 del 22 de mayo de 1980, N° 3900 del 21 de mayo de 1980, N° 3900 del 13 de mayo de 1980, N° 149 del 12 de enero de 1999, N° 6979 del 12 de Julio de 1979, N° 3025 de 13 de mayo de 1980, N° 138 del 27 de abril de 1998, N° 132 del 27 de noviembre de 1997.

Que el Municipio de San Félix, considera necesario aprobar las adjudicaciones de los lotes de terreno solicitados a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales urbanas levantadas por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que mediante Acuerdo se fijó el precio de los lotes de terreno identificados conforme al proceso de lotificación, medición y catastro realizado en el Distrito de San Félix, precio que se mantiene vigente por el término de dos (2) años.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la adjudicación de lotes de terreno a favor de las siguientes personas:

NOMBRE	CEDULA	PREDIO	CEDULA CATASTRAL	AREA	PRECIO	TOTAL
EDITH SANCHEZ DE CARRERA Y OTROS	4-56-306	LJS2621	3840413130014	0 HA+ 588.91 M2	0.25	B/ 147.23
SI MISMO PARA USO Y ADMINISTRACION DE: MINISTERIO DE EDUCACION DESTINADO A ESCUELA PRIMARIA DE LAJAS ADENTRO		LJS0605	3840408600004	0 HA + 2,357.98 M2	0.15	B/ 353.70
DE SI MISMO PARA USO DE PARQUE DE NUEVA FLORIDA		LJS0406	3840408450002	0 HA +273.27 M2	0.15	B/ 40.99
JORGE CEDEÑO CARDENAS	4-256-241	LJS2319	3840413210037	0 HA + 410.56 M2	0.25	B/ 102.64
*FRANCISCO CARRERA DE GRACIA	4-131-2547	LJS2221	3840413130089	0 HA +4,780.35 M2	0.25	B/ 1195.08
* ASOCIACION PARA LA PROMOCION SOCIAL COMUNITARIA GNOBE		SFX0917	3840403540029	0 HA + 1,206.07 M2	0.25	B/301.52
DAMIAN SANTOS ZURDO	4-260-166	SFX1213	3840403620013	0 HA + 586.03 M2	0.10	B/58.60
AQUILES JARAMILLO HURTADO Y OTROS	4-127-2448	LJS1247	3840413050181	0 HA +742.29 M2	0.10	B/74.23
SILVIA SANMARTIN HURTADO Y OTROS	4-116-2617	LJS1304	3840413040057	0 HA + 1,832.68 M2	0.15	B/274.90
DAVIS ABDIEL GALLARDO Y OTROS	4-187-771	SFX 3034A	3840408120026	0 HA+ 1033.78 M2	0.25	B/ 258.45
*SI MISMO PARA USO DE: CANCHA DEL GIMNASIO DE LAS LAJAS		LJS0845	3840413130003	0 HA + 850.86 M2	0.25	B/ 212.72
JORGE AURELIO PINZON ALVARADO	4-94-80	LJS1134	3840413050117	0 HA + 857.02 M2	0.25	B/214.26

* MODIFICA EL ACUERDO N° 6-08 DEL 4 DE AGOSTO DE 2008. ERROR EN EL PLANO (N° DE TOMO)

* MODIFICA EL ACUERDO N° 6-08 DEL 4 DE AGOSTO DE 2008. ERROR EN EL PLANO

* MODIFICA EL ACUERDO N° 3-08 DEL 11 DE FEBRERO DE 2008. ERROR EN EL PLANO

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER, que todo adjudicatario(a) tendrá un plazo máximo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de San Félix.

ARTICULO TERCERO: FACULTAR, al Alcalde del Municipio de San Félix, para que en nombre y representación de dicho Municipio firme las resoluciones de adjudicación a favor de los (las) ocupantes. La Secretaria del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la Resolución respectiva, la cual se inscribirá en la Sección de Propiedad de la Provincia de Chiriquí del Registro Público de Panamá.

ARTICULO CUARTO: ESTABLECER, que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Concejo Municipal por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 106 de 8 octubre de 1973.

ARTICULO QUINTO: ESTABLECER, que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

ARTICULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezara a regir a partir de su promulgación.

APROBADO: HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FELIX

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de San Félix a los dos (2) días del mes de Febrero del año dos mil nueve (2009).

H. R. DIOMEDES JUAREZ

Presidente del Consejo Municipal

Corregimiento de Santa Cruz.

H. R. ABEL MEDIANERO

Corregimiento Las Lajas

H.R ENOC PINZON

Corregimiento de Lajas Adentro

H.R ANGEL CORONEL

Corregimiento de San Félix .

H.R. NICOMEDES SANJUR

Corregimiento de juay

NORMA SANTOS

Secretaria del Concejo Municipal

Sancionado por El Honorable Alcalde Del Municipio San Félix, Hoy dos (2) De Febrero De Dos Mil nueve (2009).

JOSE CRISPIN JUAREZ

Alcalde del Distrito de San Félix

Cristhian Frago

Secretario

AVISOS

Panamá, 02 de marzo de 2009. A quien concierne: Yo, **JHOUSUE A. JASPE GARCIA**, con cédula de identidad personal No. 8-774-1268, hago formal traspaso de la **RECTIFICADORA RECTIBLOCK**, con número de RUC 87741268 y DV 34, a nombre de la Sra. **RITA DE GAMBOA**, con cédula de identidad personal No. 8-346-526, la cual

reside en Brisas del Golf, Calle 46. Dicho traspaso obedece a que la señora Rita actualmente es la persona indicada para hacer todos los trámites correspondientes. Atentamente, Jhousue A. Jaspe G. Cédula No. 8-774-1268. Tercera publicación.

COMPRA Y VENTA. El traspaso de la **ABARROTERIA YARINETH**, dicha dueña la señora **LARIBETH CECILIA MUÑOZ OTERO**, con cédula No. 9-710-565, con licencia No. 107529, ubicada en La Mata vía San Francisco, corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, en cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio e Industrias, **ROBERTO QUINTERO GARCÍA**. L. 201-313418. Segunda publicación.

AVISO DE COMPRA Y VENTA. Se les notifica a todos los interesados que conforme a lo normalizado en el Artículo 777 del Código de Comercio, la señora **PAULA MOJICA DE TIRADO**, mujer panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 9-79-239, quien actúa como propietaria del local comercial **JARDÍN PUERTO RICO**, con domicilio en Palo Verde de Cañazas, corregimiento San Marcelo. La cual regenta la licencia comercial No. 1672 del 27 de mayo de 1999, el cual manifiesta de esta manera que ha vendido este derecho al señor **ABID CASTILLO PRETTEL**, varón panameño mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 5-9-341, residente en la comunidad de Palo Verde de Cañazas, corregimiento San Marcelo para constancia de lo anterior se publica este aviso por el término de tres días. L. 201-313301. Segunda publicación.

AVISO. Con sujeción a lo que dispone el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **XIN HUAN YU**, con cédula E-8-78079, hago del conocimiento público que he vendido **LAVANDERIA IDEAL**, ubicada en Calle 9, Avenida Meléndez, casa 8044, provincia de Colón, al señor **WEICHOU WU**, cédula E-8-91154. Y, en consecuencia, le he traspasado todos los derechos sobre dicho establecimiento. L. 201-314303. Segunda publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 2,396 de 9 de febrero de 2009, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 3 de marzo de 2009, a la Ficha 455296, Documento 1531869, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**DEANFORD INTERNATIONAL S.A.**". L. 201-314355. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 2,972 de 17 de febrero de 2009, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 4 de marzo de 2009, a la Ficha 552879, Documento 1533553, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**DAGMAR GROUP S.A.**". L. 201-314358. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 2,235 de 5 de febrero de 2009, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 3 de marzo de 2009, a la Ficha 449098, Documento 1531741, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**STARWAY GROUP S.A.**". L. 201-314287. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 3,225 de 20 de febrero de 2009, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 3 de marzo de 2009, a la Ficha 464549, Documento 1531863, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**OCEANIC WORLD INC.**". L. 201-314356. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 2,566 de 10 de febrero de 2009, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 4 de marzo de 2009, a la Ficha 409080, Documento 1532714, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**DARLEY S.A.**". L. 201-314357. Única publicación.

EDICTOS**REPÚBLICA DE PANAMÁ****MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****DIRECCIÓN DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES****Panamá, 24 de Noviembre de 2008****EDICTO - N° 22**

Que el Municipio de Portobelo, Provincia de Colón, ha solicitado a este Ministerio, la Adjudicación de un globo de terreno baldío nacional ubicado en la población de Cacique, Corregimiento de Cacique, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón.

Que en virtud de dicha solicitud, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, levantó y confeccionó el Plano treinta mil cuatrocientos dos - ciento treinta y uno (30402-131) de cinco (5) de Septiembre de dos mil ocho (2008), el cual describe el globo de terreno destinado para área de Futuro Desarrollo Urbano (ejidos) de la población de **CACIQUE**, cuya extensión superficiaria es de **OCHO HECTÁREAS MAS OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON VEINTIÚN DECÍMETROS CUADRADOS (8 HAS + 8268.21m²)**.

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA: LINDEROS Y MEDIDAS

NORTE: Colinda con Terrenos Nacionales por la Sociedad Punta Cacique y con Terrenos Nacionales ocupados por **PORFIRIO ARDINES IBARRA y OTROS**.

SUR: Colinda con Terrenos Nacionales ocupados por **PILAR EUGENIA CRESPO MÉNDEZ y OTROS**, con Terrenos Nacionales ocupados por **LEANDRO DE HOYOS ASPRILLA**, también calle sin nombre que conecta a la Carretera Principal y con Carretera Principal a **JOSÉ POBRE y PUERTO LINDO**.

ESTE: Colinda con el **MAR CARIBE**.

OESTE: Colinda con calle sin nombre que conecta a la Carretera Principal a José Pobre y a Puerto Lindo.

TOTAL DEL ÁREA DESCRITA OCHO HECTÁREAS MAS OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON VEINTIÚN DECÍMETROS CUADRADOS (8 HAS + 8268.21m²).

Que con base a lo que dispone el artículo 183 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Portobelo, y en la Corregiduría de Cacique, por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo se publicará por una (1) sola vez en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término puedan oponerse las personas que aún no lo hayan hecho y se crean con derecho a ello con derecho de ello.

ING. MARIANO B. QUINTERO V.

Director de Catastro y Bienes Patrimoniales

LICDO. CARLOS A. DUTARI B.

Secretario Ad-Hoc

Fijado el 28 Nov. de 2008 y desfijado el 5 de Dic. de 2008

REPÚBLICA DE PANAMA, MUNICIPIO DE ARRAIJÁN, EDICTO No. 69-05, Arraiján, 2 de septiembre de 2005. Que **YERILITH AGUIRRE ORTIZ**, con cédula de identidad personal No. 4-732-431, **CARLOS RAUL ARAUZ**, portador de la cédula de identidad personal No. 4-715-343, con domicilio en Panamá Viejo, ciudad de Panamá, ha solicitado a este despacho la adjudicación a título de COMPRA Y VENTA, de un lote de terreno que forma parte de la Finca 3843, inscrita al Tomo 78, Folio 260 de propiedad de este Municipio, ubicado en Nuevo Arraiján Calle 11, con un área de 480.00 Mts.2 y dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte: Finca 3843 propiedad del Municipio y mide: 15.00 Mts. Sur: Finca 3843 propiedad del Municipio y mide: 15.00 Mts. Este: Vereda y mide: 32.00 Mts. Oeste: Finca 16327 propiedad de Panama Land Camp y mide: 32.00 Mts. Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se

hagan valer los derechos a que haya lugar. En atención a lo que dispone el Artículo Séptimo del Acuerdo No. 22 del 1º de junio de 2004, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la Secretaría General de este despacho, copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto. FÍJESE Y PUBLÍQUESE. (fdo) ALCALDE MUNICIPAL. (fdo) ZOILA L. DE BARRAZA. Secretaria General. L. 201-313783.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 10 DARIÉN. EDICTO No. 111-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público. HACE SABER: Que el señor (a) **OMARIS ARELYS RODRÍGUEZ PEÑALBA**, con cédula de identidad personal No. 9-708-2477, vecino (a) de San Vicente, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No.5-102-07, según plano aprobado No. 502-04-1804, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 661.71 Mc, ubicada en la localidad de San Vicente, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Servicio Aéreo Nacional, Agustín Pérez Asprúa. Sur: Bolivia María Blanco Zúñiga y camino de servicio. Este: Agustín Pérez Asprúa. Oeste: Bolivia María Blanco Zúñiga. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del distrito de Pinogana, de la corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 02 días del mes de marzo de 2009. (fdo.) TEC. JANEYA VALENCIA, Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) AGRO. LUIS AGRAZÁLEZ. Secretario Ad-Hoc. L.201-314317.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 095-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **FUNDACIÓN AMIGOS DE LOS INDÍGENAS R.L. JONATHAN GAMBOA BUSTOS**, vecino (a) del corregimiento de Río Sereno, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal No. 603020342, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0889, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 + 1431.55 M2, ubicada en la localidad de Bajo de La Unión, corregimiento de Cabecera, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, plano aprobado No. 410-01-20226, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Carretera. Sur: José González. Este: Edilsa de Coohn. Oeste: Iglesia Santidad Pentecostal. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 12 días del mes de febrero de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) CECILIA GUERRA DE C. Secretaria Ad-Hoc. L.201-313626.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 114-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **HERIBERTO ARRACERA (L) HERIBERTO RAFAEL ARRACERA Y OTRA**, vecino (a) de Agua Buena, corregimiento de Puerto Armuelles, del distrito de Barú, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-7-6915, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0648, según plano aprobado No. 402-01-22297, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 2803.03 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Agua Buena, corregimiento Puerto Armuelles, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Servidumbre, Abdiel Pérez. Sur: Yamileth María Zuñe González. Este: Carretera hacia Puerto Armuelles. Oeste: Abdiel Pérez, Orlando Méndez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la corregiduría de Puerto Armuelles, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 26 días del mes de febrero de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-314173.

EDICTO No. 33 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **ROLANDO GABRIEL RODRÍGUEZ BEITIA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, residente en Vista Alegre, portador de la cédula de identidad personal No. 8-349-147, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 3ra., de la Barriada Raudal No. 2, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle 3ra. con: 15.00 Mts. Sur: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 15.00 Mts. Este: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Oeste: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Área total del terreno cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 12 de febrero de dos mil nueve. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, doce (12) de febrero de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-313643.

EDICTO No. 216 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **JORGE GREGORIO YANGUEZ RIVERA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, oficio contador, con residencia en La Pesa, casa No. 2994, portador de la cédula de identidad personal No. 8-232-239, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle La Milagrosa, de la Barriada Cont. El Espino, Corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Sur: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Este: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts. Oeste: Calle Milagrosa con: 20.00 Mts. Área total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 1 de octubre de dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, uno (1) de octubre de dos mil ocho. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-311402.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 099-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **GLORIA DE JESUS CORONADO SANCHEZ**, vecino (a) de El Ciruelito, del distrito de San Carlos, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-95-733, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-560-2007 del 3 de octubre de 2007, según plano aprobado No. 809-03-19525, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 6557.82 M2, ubicada en la localidad de El Ciruelito, corregimiento de El Higo, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino de 12.80 mts. a Ciruelito y a otras fincas. Sur: Aura Zenaida Herrera Visuete. Este: Camino de 12.80 mts. a Ciruelito y a otras fincas. Oeste: Aura Zenaida Herrera Visuete y quebrada sin nombre. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos, o en la corregiduría de El Higo, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 3 días del mes de marzo de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-314351.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 103-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **NESTOR ABDIEL QUINTERO AGUILAR**, vecino (a) de Nuevo Arraiján, del distrito de Arraiján, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-268-782, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-679-2007 del 6 de diciembre de 2007, según plano aprobado No. 807-09-19544, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1800.00 M2, ubicada en la localidad de Las Yayas, corregimiento de Herrera, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Rolando Rengifo. Sur: Isaac Javier Solano. Este: Ariel Sánchez. Oeste: Calle de tosca hacia carretera principal. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera, o en la corregiduría de Herrera, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 3 días del mes de marzo de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-314130.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 109-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ABILIO CASTILLO FLORES Y OTROS**, vecino (a) de El Arenal, del distrito de San Carlos, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 9-82-814, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-339-2008 del 9 de julio de 2008, según plano aprobado No. 809-01-19871, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 8,162.40 M2, ubicada en la localidad de Rodeo Viejo, corregimiento de Cabecera, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Daniel Grajales. Sur: Marcelino Hidalgo. Este: Felícito Arrocha. Oeste: Reinaldo Morales y servidumbre de 5.00 mts. de ancho hacia la C.I.A. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos, o en la corregiduría de Cabecera, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 5 días del mes de marzo de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-314323.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 110-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ABILIO CASTILLO FLORES Y OTROS**, vecino (a) de El Arenal, del distrito de San Carlos, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 9-82-814, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-340-2008 del 9 de julio de 2008, según plano aprobado No. 809-01-19873, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 6722.45 M2, ubicada en la localidad de Rodeo Viejo, corregimiento de Cabecera, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: José Eusebio Zamora y Reinaldo Morales. Sur: Calixto Martínez y Marcelino Hidalgo. Este: Reinaldo Hidalgo y Marcelino Hidalgo. Oeste: Alberto Salina y callejón de 5.00 mts. de ancho hacia la C.I.A. y hacia otros lotes. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos, o en la corregiduría de Cabecera, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 5 días del mes de marzo de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-314325.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, ALCALDÍA MUNICIPAL DE PARITA, PALACIO MUNICIPAL "ERASMO PINILLA CHIARI". EDICTO No. 010/09. El suscrito Alcalde Municipal de Parita, al público hace saber: Que a este Despacho se presentó la señora **ILEANA ESTHER CALDERON QUIROZ** con cédula de identidad personal No. 8-348-113, para solicitar la compra de un lote de terreno Municipal, localizado en el corregimiento de París, distrito de Parita, provincia de Herrera, con una superficie de 978.38 mts² y que será segregado de la Finca No. 12759, Rollo 156, Doc. 1, propiedad del Municipio de Parita y será adquirido por **ILEANA ESTHER CALDERON QUIROZ**. Los linderos son: Norte: Calle de la iglesia. Sur: Querube Sánchez y Eida Sánchez. Este: Nidia Castillo. Oeste: Ramón Calderón. Sus Rumbos y medidas son: Estación 1-2, Distancia 14.305, Rumbos S 79° 24' 09" E. Estación 2-3, Distancia 60.733, Rumbos S 17° 37' 34" W. Estación 3-4, Distancia 13.651, Rumbos S 19° 20' 51" W. Estación 4-5, Distancia 2.633, Rumbos N 83° 45' 50" W. Estación 5-6, Distancia 9.181, Rumbos N 65° 44' 20" W. Estación 6-7, Distancia 12.107, Rumbos N 14° 12' 21" E. Estación 7-1, Distancia 60.018. Rumbos N 16° 19' 25" E. Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el Acuerdo Municipal No. 6 de julio de 1976, se fija el Edicto Emplazatorio por 30 días, para que dentro de ese plazo de tiempo puedan presentarse las quejas de personas que se encuentren involucradas o afectadas y aleguen algún derecho sobre el lote de terreno solicitado en compra. Copia del presente Edicto se envía a la Gaceta Oficial, medios de comunicación para su debida publicación. Dado en Parita a los 26 días del mes de febrero de 2009. (fdo) FIDEL A. ARAUZ F. Alcalde Municipal del Distrito de Parita. (fdo) EVA E. AVILA DE RIOS. Secretaria. L. 201-313958.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 514-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **JACOBO MELAMED UREÑA**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula No. 2-137-5, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-575-07, según plano aprobado No. 206-02-11065, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 10 Has + 6316.00 m², ubicada en la localidad de Marica Abajo, corregimiento de Cañaverál, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Feliciano Rodríguez, Paulino Rodríguez. Sur: Elías Mendoza, camino a La Agustina - a Bella Vista. Este: Paulino Rodríguez. Oeste: Feliciano Rodríguez, camino a La Agustina, a Bella Vista. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Cañaverál. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 14 de enero de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8041646-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 522-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **BERNARDINO VASQUEZ ALONZO**, vecino (a) de Penonomé, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, portador de la cédula No. 2-88-2779, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1456-07, según plano aprobado No. 202-10-11275, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 2 Has + 5211.13 m². El terreno está ubicado en la localidad de El Naranjo, corregimiento de Caballero, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Quebrada El Naranjo. Sur: Camino real de tierra a la calle principal de Tranquilla - a La Coca. Este: Aurora Vásquez R. Oeste: Margarita Segundo de R. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Caballero y copia del mismo se hará publicar por el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 14 de enero de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8042475-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 523-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **JUAN BAUTISTA GIL**

FLORES Y OTROS, vecino (a) de El Valle, corregimiento de El Valle, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal No. 2-43-752, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-897-03 y plano aprobado No. 202-05-11129, la adjudicación a título oneroso de tres parcelas de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 3 Has + 2064.43 m², que forma parte de la finca 1770, inscrita al Tomo 217, folio 312, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, ubicadas en la localidad de La India, corregimiento de El Valle, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendidas dentro de los siguientes linderos. Globo 1: 1 Has. + 0356.59 m². Norte: Terreno nacional libre sin ocupar (cerro La India). Sur: Camino a El Valle. Este: Victoria Gil Herrera. Oeste: Tomás Gil Morán, camino de tierra a La Estancia - a El Valle. Globo 2: 1 Has. + 8915.56 m². Norte: Camino a El Valle. Sur: Tomás Gil Morán. Este: Tomás Gil Morán, camino a otros lotes. Oeste: Camino de tierra a El Valle. Globo 3: 0 Has. + 2792.28 m². Norte: Camino a El Valle. Sur: Tomás Gil Morán. Este: Rafael Gil Herrera. Oeste: Camino a otros lotes. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Valle, copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar por el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 14 de enero de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8042908-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 524-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **PASCUAL GOMEZ CASTILLO**, vecino (a) de Churubé Abajo, corregimiento de El Caño, distrito de Natá, portador de la cédula No. 2-49-899, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-0206-07, según plano aprobado No. 204-03-11161, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 1855.06 m², ubicada en la localidad de Churubé Abajo, corregimiento de El Caño, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Calle de asfalto a calle principal. Sur: Tomás Ramos A., Pascual Gómez Castillo, Silvestre Flores. Este: Elida Gómez, Silvestre Flores. Oeste: Idys Mireya Lorenzo de Aguirre. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Caño y copia del mismo se hará publicar por el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 14 de enero de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8042950-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 525-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **PASCUAL GOMEZ CASTILLO**, vecino (a) de Churubé Abajo, corregimiento de El Caño, distrito de Natá, portador de la cédula No. 2-49-899, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-0218-07, según plano aprobado No. 204-03-11160, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 2587.37 m², ubicada en la localidad de Churubé Abajo, corregimiento de El Caño, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Tomás Ramos A., Pascual Gómez Castillo. Sur: Deyanira Ramos, camino de tierra a otros predios - a calle principal Este: Silvestre Flores, José María Flores. Oeste: Jorge A. Agrazal. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Caño. Copia del mismo se hará publicar por el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 14 de enero de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8042968-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 533-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **MANUEL GUEVARA QUINTERO Y OTRA**, vecino (a) de La Albina, corregimiento de La Pintada, de distrito de La Pintada, portador de la cédula No. 9-155-194, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-591-08, según

plano aprobado No. 203-01-11290, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 8462.07 m², ubicada en la localidad de La Albina, corregimiento de Cabecera, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Judych de Barahona, Quebrada Grande. Sur: Calle de tierra de El Picacho - La Pintada. Este: Julio Pérez, Judych de Barahona. Oeste: Rubén Aguilar, Quebrada Grande. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de La Pintada. Copia del mismo se hará publicar por el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 14 de enero de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8044005-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 535-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ VDA. DE VEGA**, vecino (a) de Penonomé, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal No. 9-107-2174, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-711-06, según plano aprobado No. 206-07-11052, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 1088.27 m², ubicada en la localidad de Las Saldañas, corregimiento de Río Grande, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Ubaldo Enrique Lam Fernández. Sur: Camino rodadura de tierra hacia El Olivo - hacia Las Saldañas. Este: Camino rodadura de tierra hacia El Olivo - hacia Las Saldañas. Oeste: Río Grande. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Río Grande. Copia del mismo se hará publicar por el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 14 de enero de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8044344-R.